



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
44 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 25 de Marzo de 2014

No. 57

SUMARIO

	Pág.		
CASA DE GOBIERNO		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Decreto No. 14-2014.....	2310	Licitación Pública.....	2331
Acuerdo Presidencial No. 43-2014.....	2310	INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO	
Acuerdo Presidencial No. 54-2014.....	2311	Resolución.....	2331
Acuerdo Presidencial No. 55-2014.....	2311	INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL	
Acuerdo Presidencial No. 56-2014.....	2311	Acuerdo Administrativo No. 001-2014.....	2332
Acuerdo Presidencial No. 58-2014.....	2311	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA	
Acuerdo Presidencial No. 60-2014.....	2312	Aviso.....	2340
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA		INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA	
Aviso.....	2312	Programa Anual de Contrataciones.....	2341
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		UNIVERSIDADES	
Estatutos Fundación Adopción Animal Nicaragua (FUNDACION ADAN).....	2312	Títulos Profesionales.....	2343
Constancia de Inscripción.....	2317	SECCIÓN MERCANTIL	
Nacionalizados.....	2317	Convocatorias.....	2351
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		SECCIÓN JUDICIAL	
Marcas de Fábrica, Comercio, Servicio.....	2318	Edictos.....	2352
MINISTERIO DE SALUD			
Licitaciones.....	2330		

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**
DECRETO No. 14-2014

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

I

Que la Cinemateca Nacional de Nicaragua, adscrita a la Presidencia de la República mediante Decreto Presidencial No. 42-2011, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 157 del 22 de agosto del año 2011; debe contar con una estructura orgánica funcional, que le permita tener una mayor eficacia y eficiencia en el desempeño y cumplimientos de sus objetivos de rescate, restauración, preservación, promoción y difusión la producción audiovisual y cinematográfica nacional y mundial;

II

Que el artículo 40 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en su texto refundido en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de Febrero de 2013, establece que el Presidente de la República podrá crear mediante Decreto otras instancias administrativas distintas a las que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 151;

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO
DE CREACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA.

Artículo 1. Estructura Orgánica. La estructura orgánica básica de la Cinemateca Nacional de Nicaragua, estará compuesta por:

1. Dos (2) Co-Direcciones;
2. Oficina de Relaciones Públicas;
3. Oficina de Documentación e Información Audiovisual y Cinematográfico;
4. Oficina de Difusión y Programación;
5. Oficina de Producción Cinematográfica;
6. Centro de Enseñanza Audiovisual y Cinematográfica.

Artículo 2. De los Co-Directores. Los Co-Directores de la Cinemateca Nacional de Nicaragua, serán nombrados por el Presidente de la República. En el Acuerdo de Nombramiento, se determinará quién de éstos, ejercerá la Representación Legal de la Cinemateca.

Artículo 3. Manual de Organización y Funciones. Los Co-Directores de la Cinemateca Nacional de Nicaragua, serán los responsables de coordinar la elaboración del Manual Interno de organización y funcionamiento de cada una de las áreas que conforman la estructura orgánica de dicha instancia.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 43-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase como Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), a los siguientes ciudadanos:

- Lic. Virgilio Romel Silva Munguía, Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional, quien la preside;
- Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro de Transporte e Infraestructura, quien actuará como Vice Presidente;
- Lic. Iván Adolfo Acosta Montalván, Ministro de Hacienda y Crédito Público;
- Lic. Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio;
- Lic. Mayra Antonia Salinas Uriarte, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Turismo;
- Lic. Eddy Francisco Medrano Soto, Director General de la Dirección General de Servicios Aduaneros;
- Lic. Álvaro Baltodano Cantarero, Delegado Presidencial de la Comisión para la Promoción de Inversiones;
- Contra Almirante Marvin Elías Corrales Rodríguez, Jefe de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua;
- Ing. Gustavo Viales Hernández, Presidente de la Asociación Nicaragüense de Agentes Navieros (ANAN);
- Lic. Mario Amador; Representante del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP);
- Lic. Eduardo Fonseca Fonseca, Representante del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP).
- Ramiro Agustín Cortez Delgado, Representante de las Empresas de Estibas.

- Cro. Filemón Concepción Bonilla Abarca; Representante de Sindicatos de Trabajadores de los Puertos y Similares.

- Cro. Sergio Antonio Vanegas Lindo Representante de Sindicatos de Trabajadores de los Puertos y Similares.

- Cro. Sergio Torrez Torrez, Representante del Consejo Regional Autónomo RAAN;

- Cro. Guillermo Rodríguez, Representante del Consejo Regional Autónomo de la RAAS.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 54-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Honorable Señor Wooung-Ki Kim, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la Ciudad de Seúl, República de Corea, con Jurisdicción Consular en todo su territorio.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 55-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la compañera Ericka Sorayda Benavidez Torrez, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 56-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la compañera Janice Antonia Ruiz Watson, Vicepresidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Turismo.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 58-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación, a favor del Ejército de Nicaragua; de dos bienes inmuebles ubicados en el antiguo Casco Urbano de la Ciudad de Managua, donde fue el Barrio Campo de Marte, frente a la Calle Colón, Distrito I del Municipio de Managua, Departamento de Managua: 1) Inmueble con N° Catastral 2952-3-04-057-03504, con un Área Registral de Novecientos treinta y siete punto sesenta y siete metros cuadrados (937.67 m²) equivalentes a Un mil trescientas treinta varas cuadradas (1,330.00 v²), pero con un área catastral de Ochocientos noventa y cuatro punto cero un metros cuadrados (894.01 m²) equivalentes a Un mil doscientas sesenta y ocho punto cero ocho varas cuadradas (1,268.08 v²), comprendido dentro de los actuales linderos: NORTE: Terreno perteneciente al Gobierno de Nicaragua; SUR: Terreno perteneciente al Gobierno de Nicaragua; ESTE: Terreno perteneciente al Gobierno de Nicaragua; OESTE: Calle Colón en medio, propiedad del Dr. Alfonso Solórzano; inmueble que se encuentra inscrito como Finca N° 11,645; Tomo 3,428; Folio 298; Asiento 6°; 2) Inmueble con N° Catastral 2952-3-04-057-02801, con un Área Registral de Trescientos veintinueve punto noventa y cinco metros cuadrados (329.95 m²) equivalentes a Cuatrocientas sesenta y ocho varas

cuadradas (468.00 v²), pero que posee un área catastralmente de Trescientos cuarenta y dos punto ochenta y nueve metros cuadrados (342.89 m²) equivalentes Cuatrocientos ochenta y seis punto treinta y seis varas cuadas (486.36 v²), comprendido dentro de los actuales linderos: **NORTE:** Callejón Bolívar en medio, terreno de don Manuel José Riguero; **SUR:** Terreno del señor Matamoros; **ESTE:** Resto del terreno que se divide; **OESTE:** Escuela República de Costa Rica; el que se encuentra debidamente inscrito como Finca N° 17,018, Tomo 3,428, Folio 297, Asiento: 5°, ambas Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades; Registro Público de Managua. Inmuebles que se utilizarán con fines exclusivamente militares, necesarios para salvaguardar la integridad, independencia, seguridad y defensa nacional.

Artículo 2. Autorizar al Procurador General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar al Procurador General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecinueve de marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 60-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia de la Compañera Germana Yalkiria Fajardo Pineda, al cargo de Co-Directora de Vigilancia de los Fenómenos Naturales del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), contenido en el Acuerdo Presidencial No. 249, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 214 de fecha 11 de noviembre del año 2013.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

Reg.6566 – M. 62659 – Valor C\$ 95.00

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Unidad de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley No.737), y el Artículo 98 del Reglamento, informa mediante AVISO que desde el día 26/03/2014, se encuentra disponible el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), de la Licitación Selectiva No.002-02-2014, denominada: “Suministros de Lubricantes, Filtros, Aceites, Aditivos y Medios de Limpieza para Atención a Flota Vehicular de Presidencia de la República” en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni y en la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida Simón Bolívar, costado sur de la Asamblea Nacional, con la Responsable de Adquisiciones, Lic. Eva Patricia Mejía Lara.

(f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara. Responsable de Adquisiciones

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 4516 - M 56738 - Valor C\$ 1, 835.00

“FUNDACION ADOPCION ANIMAL NICARAGUA” (FUNDACION ADAN)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos doce (5812), del folio número ciento sesenta y cinco al folio número ciento setenta y ocho (165-178), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “FUNDACION ADOPCION ANIMAL NICARAGUA” (FUNDACION ADAN) Conforme autorización de Resolución del veintiocho de Enero del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Enero del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y nueve (49), Autenticado por el Licenciado Emiliano José García Matus, el día veinticinco de noviembre del año dos mil trece (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ADOPCION ANIMAL NICARAGUA): En este mismo acto, a solicitud del Presidente, el Secretario da lectura al proyecto de Estatutos en términos generales, procediéndose a su análisis y discusión artículo por artículo. Hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, la totalidad de miembros de esta Fundación civil sin fines de lucro, constituidos en Asamblea General, por voto unánime, aprueban en los términos siguientes los Estatutos de La Fundación, de la siguiente manera: CAPITULO I: Del Nombre, Naturaleza, Domicilio, Duración y Objetivos: Artículo 1°.- La Fundación es una Entidad de Naturaleza Civil sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, no gubernamental, de duración

indefinida, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, siendo su objeto general el de contribuir a la sociedad nicaragüense a través de la educación y concientización de la población, a una cultura de no maltrato ni abandono de los animales, fomentar el cuidado y la esterilización de los animales como el método más práctico y eficiente para erradicar la sobrepoblación callejera. La Fundación podrá tener todos los demás fines y objetivos que se prevean en sus Estatutos o que sean aprobados por la Asamblea General. Su número de asociados será ilimitado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos que serán los siguientes: a) Rescatar, rehabilitar y dar en adopción a animalitos de las calles en riesgo, en la medida de las posibilidades reales; b) Promover la esterilización en animales; c) Establecer hogares temporales en los diferentes departamentos del país, en donde se rehabilite a los rescatados y se brinde el tratamiento veterinario necesario para su recuperación y futura adopción. d) Promover la cultura de adopción en la población Nicaragüense a través de campañas, actividades y la concientización masiva en distintos sectores de la sociedad; e) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que persigan los fines y objetivos de la Fundación; f) Organizar, dirigir y coordinar actividades para la recaudación de recursos para alcanzar los objetivos y fines de la Fundación; g) Concientizar a la población sobre la necesidad de el buen manejo y protección del medio ambiente; h) Involucrar a los distintos sectores de la población, instituciones privadas y estatales a participar activamente en la lucha por el bienestar animal; i) Fundar una clínica auto sostenible y con atención gratuita para los animales rescatados y/o a personas que se interesen en bienestar animal y que sean de escasos recursos económicos. Artículo 2º.- La Fundación se denomina FUNDACIÓN ADOPCION ANIMAL NICARAGUA, la cual podrá ser conocida a nivel nacional como internacional también como FUNDACIÓN ADAN, nombres con los cuales podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle y con los que realizará sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos términos indistintamente y la que en lo sucesivo del presente Estatuto se denominará La Fundación. Artículo 3º.- Para todos los efectos legales, La Fundación tendrá su sede o domicilio en Managua, República de Nicaragua y su campo de acción se extiende a todo el territorio de la República, pudiendo establecer, oficinas, establecimientos y hogares temporales en todo el territorio nacional y fuera del país. CAPÍTULO II: De los Miembros: Artículo 4º La Fundación reconoce tres tipos de miembros, siendo estos: a) Miembros Fundadores, siendo estos los comparecientes en este acto de Constitución de la Fundación; b) Miembros Activos: Son las personas jurídicas y las personas naturales que soliciten ser parte de La Fundación y que cumplan los requisitos estipulados tanto en el Acta Constitutiva como en los Estatutos; y c) los miembros Honorarios: son aquellas personas que por su participación relevante en la búsqueda del cumplimiento de los fines y objetivos de La Fundación; y por decisión de la Asamblea General les otorga tal distinción. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Artículo 5º.- Para ser miembro de La Fundación se debe de llenar los siguientes requisitos: a) Llenar solicitud escrita acompañada de la Partida de Nacimiento original, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario. Y para las personas jurídicas: a) Solicitud escrita acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus estatutos; b) Listado de la junta directiva en funciones, c) Dirección y teléfono del local o sede; d) Pagar la cuota de afiliación

como miembro asociado; y e) Someterse a lo establecido por los estatutos y los reglamentos de La Fundación. Artículo 6º.- La Junta Directiva tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la siguiente Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. Artículo 7º.- La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios de La Fundación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio, a aquellas personas que en forma relevante se destaquen en la fomento de los derechos básicos y la protección, cuidado y rehabilitación de los animales, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con el alcance y cumplimiento de los objetivos y fines de La Fundación. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto. Artículo 8º.- Todos los miembros de La Fundación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a La Fundación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Ejecutar fielmente los cargos para los cuales sean éstos nominados y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de La Fundación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de La Fundación; f) Presentar a la Junta Directiva de La Fundación los informes que se le pidan respecto a sus actividades y las diversas tareas que le encomienden para el cumplimiento de los fines y objetivos; g) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre miembros asociados a La Fundación; i) Cumplir oportunamente con sus obligaciones económicas con La Fundación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos. Artículo 9º.- Son derechos de los miembros: a) A ser reconocidos como tales; b) A utilizar los servicios de La Fundación; c) A elegir y ser electos a los cargos directivos de La Fundación y servir éstos a través de las personas naturales que sean elegidas; d) A participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o proposiciones a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de La Fundación. Artículo 10º.- Quedarán suspendidos en todos sus derechos en La Fundación: a) Los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con La Fundación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) Los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 8º; c) Los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado La Fundación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de La Fundación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito.- Artículo 11º La calidad de miembro se termina o pierde: a) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) Por revocación de la autorización de membresía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General; y c) Por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de La Fundación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. Artículo 12º.- En todos los casos de terminación ó pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún

caso. CAPÍTULO III: -Del Patrimonio y Recurso: Artículo 13°.- La Fundación tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos. El patrimonio de La Fundación se forma con un fondo inicial de DOS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 2,000.00), aportado por los miembros fundadores, en cuotas iguales de CIENTO TREINTA Y TRES CÓRDOBAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS. (C\$ 133.33) cada una; los que se encuentran actualmente en posesión del Tesorero. LA FUNDACION tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; b) Cualquier otra forma de ingresos acordes con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo y alcance de los objetivos de La Fundación, c) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo, hechas por terceros y aceptadas por la Junta Directiva, este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos de La Fundación. d) Las cuotas de afiliación y membrecía anual fijada por La Fundación. Este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos de La Fundación. Artículo 14°.- La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación. Artículo 15°.- La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la utilización y administración de estos para el cumplimiento de los fines de La Fundación. Artículo 16°.- El año fiscal de La Fundación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de La Fundación. CAPÍTULO IV: Órganos de Gobierno.- Artículo 17°.- Son órganos de gobierno de La Fundación: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva, El máximo órgano de decisión de La Fundación, será la ASAMBLEA GENERAL integrada por el conjunto de sus miembros. Para su dirección y administración La Fundación contará con una Junta Directiva, integrado por seis miembros que ejercerán para un periodo de dos años, los cargos de: Presidente, Vice-presidente, Tesorero, Secretario, Fiscal y Vocal, cuyas calidades y facultades estarán determinadas en los Estatutos.- La Asamblea General tiene dos tipos de Reuniones: a) ordinarias y b) extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán anuales. La Asamblea General podrá reunirse de manera Extraordinaria las veces que sea necesario, a solicitud de la Junta Directiva o por la solicitud de un número de asociados de por lo menos un cuarto de los asociados activos ante la Asamblea General. Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con dos semanas de anticipación. El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los representantes de Asociados, y las decisiones, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros. La Asamblea General se encarga de velar por la buena marcha de La Fundación conforme sus fines y objetivos. Los asociados fundadores como los asociados no fundadores, tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. A propuesta de la Junta Directiva, LA FUNDACION puede ser ampliada con la aceptación de nuevos miembros, mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asociados presentes y representados en la reunión respectiva. CAPÍTULO V: De la Asamblea General: Artículo 18°.- La Asamblea General es la máxima autoridad de La Fundación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en La Fundación, y estará constituida por: a) Las personas

naturales delegados para tales fines, los suplentes en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) Todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto y c) Los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular. Artículo 19°.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva, o el Presidente de La Fundación la convoque, bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. Artículo 20°.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o el Presidente de La Fundación la convoque, o a solicitud de por lo menos un cuarto de los asociados activos y por Resolución de la Asamblea General, para tratar asuntos necesarios para la marcha de La Fundación, debiendo indicarse en la solicitud, el o los objetos y temas de la reunión. Artículo 21°.- Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta, circular o cualquier medio de comunicación dirigida a los miembros, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos veces en un diario del domicilio de La Fundación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. Artículo 22°.- La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Artículo 23°.- Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más una de los asociados. Si no se reuniere ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Artículo 24°.- Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez (10) a quince (15) días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Artículo 25°.- Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por simple mayoría de los asociados presentes, esto es la mitad más uno del número de asociados presentes y representado al momento de efectuarse la votación, salvo que los estatutos de La Fundación, hayan fijado una mayoría distinta o específica. Artículo 26°.- En las sesiones de la Asamblea General cada asociado tendrá derecho a un voto, no aceptándosele votar por correspondencia, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder de representación. Artículo 27°.- En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General, podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de La Fundación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de La Fundación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de

la Asamblea. Artículo 28°.-Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de La Fundación, en la reunión ordinaria de la Asamblea General deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de La Fundación y procederse a la elección de la Junta Directiva. Cuando por fuerza mayor y en consulta con los miembros, no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos estatutos, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos temas y que la Junta Directiva deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General. Artículo 29°.-Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro Especial de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario o por las personas que hagan sus veces; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de La Fundación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. Artículo 30°.- Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de La Fundación; b) De la disolución de La Fundación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes La Fundación, d) De la expulsión de un miembro afiliado; e) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva y f) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios La Fundación. Artículo 31°.- Para tomar los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de la presente cláusula se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva. CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 32°.- La Administración de La Fundación estará a cargo de la Junta Directiva, nombrado por la Asamblea General La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, Un Vice-presidente, Un Fiscal, Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal, electos por la Asamblea General de entre los miembros, con el voto favorable de la mitad más uno de los mismo, para un período de dos año (2). Artículo 33°.- La Junta Directiva, tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un Mandatario Generalísimo, sin restricción alguna. Artículo 34°.- La Junta Directiva ordinariamente se reunirá mensualmente y extraordinariamente cuando el Presidente o la misma Junta Directiva lo estimen conveniente y se levantará acta de cada reunión. Artículo 35°.- Para que haya quórum en las reuniones de la Junta Directiva será necesaria la concurrencia la mitad más uno de directivos; para la validez de sus resoluciones y acuerdos, será necesario el voto favorable de cuatro (4) directivos. En caso de empate, el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Artículo 36°.- La Junta Directiva, para el desarrollo e impulso de los Programas de La Fundación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendadas, podrá organizar Comisiones de Trabajo, integradas por miembros de La Fundación. Artículo 37°.- Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido, pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales. Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplará lo relativo a su Junta Directiva, funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros. Artículo 38°.-

Sólo podrán postularse a la elección para cargos directivos, los miembros activos y los representantes de otras asociaciones y fundaciones de la misma naturaleza que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses por nacimiento o residentes, mayores de edad de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados. Artículo 39°.- La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección, total de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurren por lo menos dos tercios de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de La Fundación. Artículo 40°.- Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación. Artículo 41°.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de La Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Artículo 42°.- Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) Dirigir y velar por que se cumplan sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue La Fundación; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los estatutos; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) Rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) Reconocer a los mejores miembros, teniendo como base las acciones que hayan impulsado a lograr los objetivos y fines que persigue La Fundación; h) Programar y ejecutar actividades con miras a captar recursos financieros o en especie destinados a lograr los fines y objetivos de La Fundación; e i) Informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos. Artículo 43°.- Como ejecutor de los objetivos de La Fundación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultado por la Asamblea General para obtener, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones. Artículo 44°.- Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso. Artículo 45°.- De las deliberaciones y acuerdos de La Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos

los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. CAPÍTULO VII: Del Presidente: Artículo 46°.- Corresponderá al Presidente de La Fundación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a La Fundación; b) Presidir las reuniones de La Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a La Fundación; g) Brindar un Informe a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de La Fundación y de su estado financiero; h) Resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) Representar con amplios poderes en las reuniones y asambleas en las que sea invitado La Fundación; y j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. CAPÍTULO VIII: Del Vice-presidente. Artículo 47°.- Las funciones del Vice-presidente serán las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para la que fuese delegado el presidente. 3) Otras asignaciones acordadas en la Junta Directiva. CAPÍTULO IX Del Secretario: Artículo 48°.- El Secretario colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne. CAPÍTULO X: Artículo 49°.- Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) Llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) Dirigir y coordinar las labores administrativas del personal que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de La Fundación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) Autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de La Fundación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de La Fundación; e) Hacer llegar a los miembros los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. CAPÍTULO XI: Del Tesorero: Artículo 50°.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Recoger los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a La Fundación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) Dirigir y controlar el movimiento financiero de La Fundación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) Preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) Cancelar todo compromiso de La Fundación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) En general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de La Fundación. CAPÍTULO XII: Del Vocal: Artículo 51°.- Las funciones, atribuciones y deberes del Vocal y Fiscal que no sean las que de un modo general le correspondan como componente de la Junta Directiva de La Fundación, serán las que la Junta Directiva les encomiende y señale mientras la Asamblea General, en reunión extraordinaria, no se las determine específicamente. El Reglamento Interno de la Junta Directiva que dicte la Asamblea General dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones, atribuciones y deberes del Vocal, conforme a las normas de los presentes estatutos. Corresponderá al vocal subrogar al Fiscal, Secretario, y/o Tesorero,

según corresponda. CAPÍTULO XIII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc: Artículo 52°.- En la reunión ordinaria que celebre la Asamblea General para designar la Junta Directiva, deberá además designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de La Fundación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de La Fundación, ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades Anual, que deberán ser presentados a la Junta Directiva de La Fundación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este plan de actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo. CAPÍTULO XIV: De las Sanciones: Artículo 53°.- Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de La Fundación que falte al cumplimiento de los presentes estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) Si no cumple sus deberes y obligaciones con La Fundación; o b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) Si actúa o expresa opiniones en descrédito en contra de la Fundación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. Artículo 54°.- Las sanciones son: a) Advertencia; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) Expulsión; y e) Multa o reparación económica. Artículo 55°.- La Junta Directiva está facultado para dictar las sanciones excepto asimismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. Artículo 56°.- Antes de sancionar a cualquier miembro con excepción de lo dispuesto en el artículo 10°, este tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Fundación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de La Fundación. Artículo 57°.- Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el artículo 4° de estos estatutos que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de esta Fundación, serán declaradas públicamente no gratas por la Junta Directiva, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la Fundación y la Junta Directiva tendrá facultades de tomar otras sanciones y acciones según la gravedad del caso. Artículo 58°.- Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros. CAPÍTULO XV: De las Distinciones al Mérito: Artículo 59°.- La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de La Fundación o de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer órdenes al mérito y distinciones. La reglamentación correspondiente determinará la creación de las mismas así como las condiciones y procedimientos para su otorgamiento. CAPÍTULO XVI: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de La Fundación: Artículo 60°.- La modificación de los estatutos de La Fundación podrá reunirse en sesión extraordinaria, y se llevara a cabo la misma por acuerdo del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma. Artículo 61°.- Son causales de disolución de La Fundación, las establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), el día veintinueve (29) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992). Del mismo modo que para la disolución anticipada de La Fundación. Artículo 62°.- Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Artículo 63°.- Tomada la decisión de Disolución se procederá a la Liquidación de La Fundación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora

procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Artículo 64°.- Una vez concluido el proceso de disolución y liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Artículo 65°.- Disuelta La Fundación, sus bienes se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de otras entidades que persigan los mismos fines y objetivos de La Fundación y en su defecto se le será donado al Estado. CAPÍTULO XVII: De los libros de la fundación. Artículo 66°.- La Fundación una vez obtenida la Personalidad Jurídica, llevará los siguientes libros: 1) Un libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2) Libros de contabilidad y 3) Libro de Miembros. CAPÍTULO XVIII: De las Disposiciones Finales: Artículo 67°.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la presente Acta Constitutiva, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley General que regula la materia, el derecho común, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los objetivos y fines de esta Fundación. La Fundación mantendrá relaciones amistosas y de cooperación con otras entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que tengan objetivos similares a ella. CAPÍTULO XIX: Disposiciones Transitorias: Artículo 68°.- A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, tendrá un período no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la constitución de esta Fundación en escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial, en todo lo no previsto en este estatuto, se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen las materias. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible LILLIAM TELECILA ROMERO ARAGON; (f) Ilegible MARIA PATRICIA SUAREZ ROMERO; (f) Ilegible ELISA DEL CARMEN QUIROZ ESPINAL; (f) Ilegible JAVIER TORRES SUAREZ; (f) Ilegible LAURA PATRICIA GARCIA VARELA; (f) Ilegible CLAUDIA IVONE BRODER; (f) Ilegible ELIZABEHT AUXILIADORA MONTORIEFFE IBARRA; (f) Ilegible LILLIET SCARLETT MOLINA ABURTO; (f) Ilegible NOEMI DEL SOCORRO ESPINAL BELTRAN; (f) Ilegible Notario Manuel J Dolmus T. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número ciento uno (101) al frente del folio número ciento uno (111) de mi PROTOCOLO NÚMERO SIETE (07) que llevé en el presente año y a solicitud de la Licenciada LILLIET SCARLETT MOLINA ABURTO, en su carácter de Presidenta de La Junta Directiva de La Fundación.- Extiendo este primer Testimonio en diez hojas (10) Hojas útiles de papel sellado que rubrico firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día ocho de diciembre del año mil doce.- (F) MANUEL DE JESÚS DOLMUS TORUÑO. NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 5559 - M 60505 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil

ochocientos veintiuno (5821), del folio número trescientos ochenta y cinco al folio número cuatrocientos cuarenta y dos (385-442), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: “**GLOBAL BRIGADES, INC.**” Conforme autorización de Resolución del siete de Marzo del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Marzo del año dos mil catorce. este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

NACIONALIZADOS

Reg. 6426 - M. 62419 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. – **C E R T I F I C A**: Que en los Folios: **034- 035**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2014**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2936**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **CINDY ZINELDIEN SALEH**, originaria de la República Bolivariana de Venezuela, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125, 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **CINDY ZINELDIEN SALEH**, de nacionalidad venezolana mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00016765 con registro No.070820130085 nacida el veintiséis de octubre del año mil novecientos noventa y seis, en Maracay, Valencia, Estado de Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **CINDY ZINELDIEN SALEH**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en territorio nicaragüense, estar registrada con el estatus de residente permanente y por su vínculo matrimonial que le une a ciudadano de origen nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad venezolana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los artículos 19, 21, 70, 71, 72 Constitución Política de Nicaragua, artículos 49, 50 y 53 Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y artículos 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012, esta autoridad: **R E**

S U E L V E: PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **CINDY ZINELDIEN SALEH**, originaria de la República Bolivariana de Venezuela. **SEGUNDO.-** La ciudadana **CINDY ZINELDIEN SALEH**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE.-** Managua, veintiuno de marzo del año dos mil catorce. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil catorce.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 6427 – M. 62421 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. – **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 032- 033, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.2935, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ZAINA R. H. BARGHOUTH**, originaria del Estado de Palestina y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que la ciudadana **ZAINA R. H. BARGHOUTH**, de nacionalidad de origen palestina, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00013616, registro No.170120130009, nacida el veintiuno de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro en Al-Bireh Hospital, Aboud, Estado de Palestina, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **ZAINA R. H. BARGHOUTH**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, y haberse registrado con residencia permanente desde el veintitrés de enero del

año dos mil trece, tiene vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a su esposo e hijo, ambos de origen nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen palestina, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 70, 71, 72 y 78 de la Constitución Política de Nicaragua, los artículos 49, 50, 53, 56 de la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once; artículos 112, 114 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos.184,185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ZAINA R. H. BARGHOUTH**, originaria del Estado de Palestina, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** La ciudadana **ZAINA R. H. BARGHOUTH**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, veintiuno de marzo del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas -Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f) Comandante de Brigada **María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 6299 – M. 2564079 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de **CORDIS CORPORATION**. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PASO

Para proteger:

Clase: 9

Un software de mapeo de ritmo para un sistema de ablación y de navegación de electrofisiología.

Presentada: ocho de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000040. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6300 – M. 1204757 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de N.V. Nutricia, de Los Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROFUTURA

Para proteger:

Clase: 5

Alimentos para propósitos médicos especiales; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; alimento para bebés, niños e inválidos; alimento para bebés con necesidades nutricionales especiales; leches para bebés y niños; suplementos dietéticos nutricionales para uso médico; productos nutricionales para uso médico; alimentos y bebidas para mujeres embarazadas y lactantes, para uso médico; suplementos nutricionales y preparaciones minerales y de vitaminas para mujeres antes, durante y después del embarazo, para uso médico; aguas con vitaminas; bebidas con vitaminas; suplementos de bebidas dietéticas.

Clase: 29

Leche y productos lácteos.

Clase: 30

Cereales y preparaciones hechas de cereales; cereales para el desayuno.

Presentada: diez de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000058. Managua, trece de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6301 – M. 2564041 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Cole Haan LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLE HAAN

Para proteger:

Clase: 18

Maletines, billeteras, maletas, baúles, bolsos de viaje, mochilas, bolsos de cuero, bolsos de mano, carteras, bolsos de cuero para compras, llaveros de cuero, porta tarjeta de negocio, porta tarjeta de crédito, clips para billetes, llaveros, bolsos de hombro, maleta, carteras, bolsos deportivos para todo uso, bolsos deportivos, bolsos de playa, bolsos de hombro; billeteras, paraguas.

Presentada: catorce de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000093. Managua, veintidós de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6302 – M. 2564054 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Shaun PULFREY de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TANGLE TEEZER

Para proteger:

Clase: 21

Utensilios doméstico y del hogar; cristalería, porcelana, cerámica; cepillos, cepillos para el cabello, peines para el cabello; aplicadores y cepillos cosméticos; esponjas; neceseres equipados; fundas y estuches para cepillos y peines; contenedores domésticos, ollas de almacenamiento.

Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000140. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6303 – M. 2564043 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de The Colomer Group Spain, S.L. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLORSMETIQUE

Para proteger:

Clase: 3

Lociones para el cabello, tintes para el cabello, productos para la coloración del cabello, tratamiento para el cabello, acondicionadores, champús.

Presentada: veintiuno de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000163. Managua, veintidós de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6304 – M. 2564037 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de The Cartoon Network Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

OVER THE GARDEN WALL

Para proteger:

Clase: 9

Grabaciones de audio y audiovisuales; altavoces de audio portátiles, reproductores de discos compactos, estéreos personales, cargadores electrónicos, auriculares, audífonos, computadoras personales y computadoras portátiles, almohadillas para mouse, ratones de ordenador, teclados de computadora, unidades flash USB, máquinas de karaoke, walkie-talkies, teléfonos, calculadoras, reglas, computadoras, cámaras (fotográficas), película (fotográfica), imanes decorativos, marcos de fotos digitales, cascos protectores para hacer deporte, tubos de snorkel, máscaras para nadar, gafas para nadar, anteojos, gafas de sol, marcos y estuches para los mismos; audio descargable, vídeo, archivos audiovisuales y de imágenes, software de ordenador, cartuchos de videojuegos, software de video juegos, software descargable para dispositivos móviles, tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; bolsas para dispositivos electrónicos personales, es decir, teléfonos celulares, computadoras portátiles, cámaras digitales, reproductores digitales de audio y lectores de libros electrónicos, fundas protectoras, fundas y estuches para teléfonos celulares, computadoras portátiles, cámaras digitales, reproductores digitales de audio y lectores de libros electrónicos, carcasas para teléfono celular, correas y accesorios.

Clase: 41

servicios de entretenimiento, a saber: provisión de programas y contenido de entretenimiento a través de televisión, de satélite, del Internet, redes inalámbricas y otras redes de comunicación electrónicas; provisión de publicaciones en línea no descargables; provisión de un sitio web que contiene contenido audio visual, información de entretenimiento y juegos en línea; provisión de música en línea, no descargable, provisión de videos en línea, no descargables, presentación de actuaciones de entretenimiento en vivo; servicios de parques de atracciones; producción de películas, televisión y contenido de entretenimiento digital.

Presentada: veintidos de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000176. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6305 – M. 2564039 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor(a) Oficioso(a) de INDUSTRIAL FARMACEUTICA CANTABRIA, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HELIOCARE

Para proteger:

Clase : 5

Productos farmacéuticos: de aplicación dermatológica, alimentos dietéticos para uso médico complementos dietéticos para consumo oral para fines de fotoprotección.

Presentada: veintidós de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000177. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6306 – M. 2564033 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Research & Development Marketing Inc. de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ISSIMA, DEL CAMPO A SU COCINA

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Para promocionar los productos de la marca: Issima Clase: 30 Int. Número de Registro: 83838 LM Tomo: 228 Folio: 177 Libro: Inscripciones Clase 30: Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú sucedáneos del café; harina y productos hechos a base de harina, preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar; sal mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; snacks, tortillitas, boquitas, churros, palomitas, yuquitas, papitas fritas, platanitos fritos.

Presentada: veintitrés de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000194. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6307 – M. 2564034 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Research & Development Marketing Inc. de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ISSIMA, FRIJOLITOS DE LA CASA

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Para promocionar los productos de la marca: Issima Clase: 30 Int. Número de Registro: 83838 LM Tomo: 228 Folio: 177 Libro: Inscripciones Clase 30: Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú sucedáneos del café; harina y productos hechos a base de harina, preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar; sal mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; snacks, tortillitas, boquitas, churros, palomitas, yuquitas, papitas fritas, platanitos fritos.

Presentada: veintitrés de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000195. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6308 – M. 2564031 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Research & Development Marketing Inc. de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ZIXX, REMOJA Y LAVA PROFUNDO DE UNA VEZ

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Para promocionar los productos de la marca: ZIXX Clase: 03 Int. Número de Registro 2010091716 LM Tomo: 285 Folio: 45 libro: Inscripciones Clase 03: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, abrillantar y pulimentar, jabones de lavandería, detergentes, artículos de tocador, jabones de tocador, cosméticos, perfumes, lociones capilares, aceites esenciales; dentífricos.

Presentada: veinticuatro de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000196. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6309 – M. 2564052 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Research & Development Marketing Inc. de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ZIXX, MAS FUERTE QUE NUNCA

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Para promocionar los productos de la marca: ZIXX Clase: 03 Int. Número de Registro 2010091716 LM Tomo: 285 Folio: 45 libro: inscripciones clase 03: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, abrillantar y pulimentar, jabones de lavandería, detergentes, artículos de tocador, jabones de tocador, cosméticos, perfumes, lociones capilares, aceites esenciales; dentífricos.

Presentada: veintitrés de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000197. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6310 – M. 2564046 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC. de República de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

YUMMIES, CRONCHEA TU MUNDO

Se empleará:

Se empleará para promocionar los productos de la marca YUMMIES, clase 30 internacional, número de registro 26352, tomo 13, folio 77 del Libro de Reposición de Registros, y renovada por última vez en el folio 198, tomo XII de Pases. Clase 30: boquitas, churros, saladas, corn chips, snacks, tortillas, bizcochos, bombones, confites, conservas, dulces, galletas, gelatinas.

Presentada: veintiocho de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000240 . Managua, veintinueve de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6311 – M. 2564056 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de IBE BUSINESS ENTERPRISE AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NITO

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000327. Managua, cinco de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6312 – M. 2564103 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de TECHNOCHEM INTERNATIONAL COSTA RICA S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIEX

Para proteger:

Clase: 3

Todo tipo de desodorantes, talcos, lociones y cremas para los pies.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000353. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6313 – M. 2564057 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Laboratorios Stein Sociedad Anónima. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STEIN PELICOBAC

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos especialmente antiasmáticos, antidepresivo, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antídotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioesclerósicos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales,

antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, anti protozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmiticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidismenorreicos, oxitóxicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteolíticos, inmunomodulares, inmunosupresores, inmunoadactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, anti diabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico central y periférico, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos, medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antisicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterápicos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000354. Managua, seis de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6314 – M. 2564062 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de GYNOFEM LATIN AMERICA SOCIEDAD ANONIMA. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

3Concept

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos especialmente antiasmáticos, antidepresivo, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antídotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioesclerósicos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidal es, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopépticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, anti protozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmiticos, eméticos y antieméticos, anti ulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidismenorreicos, oxitóxicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos,

antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteolíticos, inmunomodulares, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico central y periférico, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos, medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antisicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterápicos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: seis de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000365. Managua, trece de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6315 – M. 2564058 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Conair Corporation. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAXLIFE

Para proteger:
Clase: 11
Secadores para el cabello.

Clase: 21
Cepillo giratorio para el cabello.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000423. Managua, trece de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6316 – M. 2564059 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de MAGNA LABORATORIOS, S.L. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LULLAGE

Para proteger:
Clase: 3
Productos cosméticos, productos para el cuidado de la piel, productos de tocador, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cabello y perfumería; jabones.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000424. Managua, trece de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6317 – M. 2564069 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de IMC MED COSMETICS, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BELLA AURORA

Para proteger:
Clase: 3
Productos cosméticos, productos para el cuidado de la piel, productos de tocador, aceites, esenciales, preparaciones para el cuidado del cabello y perfumería; jabones.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000425. Managua, trece de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6318 – M. 2564065 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SHINE

Para proteger:
Clase: 32
Cerveza.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000480. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6319 – M. 2564072 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLISS

Para proteger:
Clase: 32
Cerveza.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000481. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6320 – M. 2564089 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de CORDIS CORPORATION. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARTO SMARTTOUCH

Para proteger:
Clase: 10
Software de aplicación médica que calcula y muestra las lecturas de fuerza del catéter utilizados en conjunto con sistemas de mapeo de diagnóstico médico.

Presentada: diecinueve de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000537. Managua, veinte de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6321 – M. 2564077 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOQUE FRESCO

Para proteger:
Clase: 3

Productos para el cuidado y limpieza de la piel y el cabello; talco para el cuerpo; cremas corporales y cremas hidratantes; toallitas de limpieza para la piel; y jabones de limpieza para la piel.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000585. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6322 – M. 204684 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de INNOVACION EN ALIMENTOS, S.A de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRILE

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000599. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6323 – M. 2564086 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de INNOVACION EN ALIMENTOS, S.A de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRI D´ LEITE

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE, OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000600. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6324 – M. 2564087 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de

INNOVACION EN ALIMENTOS, S.A de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRI D´ LEITE

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000601. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6325 – M. 2564074 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de PRODUCTOS LACTEOS DE CENTROAMERICA, S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHITA

Para proteger :
Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000603. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6326 – M. 2564084 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de CAMPOFRÍO MEXICO, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

San Marcos

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE, OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000678. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6327 – M. 2564083 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de CAMPOFRÍO

MÉXICO, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

San Marcos

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000679. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6328– M. 2564080– Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestar (a) Oficioso (a) de CAMPOFRÍO MÉXICO, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRANJA SAN MARCOS

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, nuevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000680. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6329– M. 2564081– Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de CAMPOFRÍO MÉXICO, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRANJA SAN MARCOS

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000681. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6330– M. 1605363– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PATREX, clase 5 Internacional, Exp. 2011-003474, a favor de PFIZER PRODUCTS´ INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102173 Folio 222, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6331– M. 1605363– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial AHORA MÁS RICAS QUE NUNCA, Exp. 2012-001825, a favor de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No.2014102270 Folio 218 , Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6332– M. 1605363– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PULPATOON, clase 30 Internacional, Exp. 2012-002319, a favor de Hershey México S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2014102274 Folio 67, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6333– M. 1605363– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MEGA EFFECTS, clase 3 Internacional, Exp. 2012-002321, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102275 Folio 68, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6334– M. 1605363– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio N300, clase 12 Internacional, Exp. 2012-002529, a favor de GENERAL MOTORS LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102358 Folio 145, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6335– M. 1605363– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZIRMATIA, clase 5 Internacional, Exp.2012-002530, a favor de Boehringer Ingelheim International GmbH, de Alemania, bajo el No.2014102359 Folio 146, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6336– M. 1605363– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BLYSSIANT, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002531, a favor de Boehringer Ingelheim International GmbH, de Alemania, bajo el No.2014102360 Folio 147, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6337– M. 1605363– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REXULTI, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002826, a favor de H. Lundbeck A/S, de Dinamarca, bajo el No.2014102415 Folio 201, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6338– M. 1605363– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AUV, clase 12 Internacional, Exp. 2012-003916, a favor de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD., de China, bajo el No.2014102676 Folio 196, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6339– M. 1605361– Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Dow AgroSciences LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LICORNE

Para proteger:

Clase: 5

PESTICIDAS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000767. Managua. siete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6340– M. 1605361– Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CHRYSLER GROUP LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RENEGADE

Para proteger:

Clase: 12

AUTOMÓVILES, ESPECÍFICAMENTE EXCLUYENDO MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000768. Managua. siete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6341– M. 1605361– Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CHRYSLER GROUP LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JEEP RENEGADE

Para proteger:

Clase: 12

AUTOMÓVILES, ESPECÍFICAMENTE EXCLUYENDO MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000769. Managua. siete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6342– M. 1605361– Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de E. I. du Pont de Nemours and Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZELAVIN

Para proteger:

Clase: 5

FUNGICIDAS PARA USO EN AGRICULTURA.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000773. Managua. trece de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6343– M. 1605361– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ULTRA COLOR RICH BRILLIANCE, clase 3 Internacional, Exp. 2011-002516, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102191 Folio 240, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6344– M. 1605361– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SOLATENOL, clase 5 Internacional, Exp.

2011-002554, a favor de Syngenta Participations AG, de Suiza, bajo el No. 2014102194 Folio 243 , Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6345– M. 1605361– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios MASTERCARD TRAVEL SERVICES, clase 39 Internacional, Exp. 2011-003471, a favor de Master Card International Incorporated, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102195 Folio 244 , Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6346– M. 1605361– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios SURFITO, clases 3 y 41 Internacional, Exp. 2012-003022, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 2014102486 Folio 16 , Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6347– M. 1605361– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BAUSCH + LOMB, clases 5, 9 y 10 Internacional, Exp. 2011-001245, a favor de BAUSCH & LOMB INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 2014102154 Folio 203 , Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6348– M. 1605361– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios PRIME BLEND, clases 21, 29, 35 y 43 Internacional, Exp. 2011-001284, a favor de EXINMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014102155 Folio 204 , Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6349 – M.1605362 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca

de Fábrica y Comercio GALIBIER, clases 12, 25 y 28 Internacional, Exp.2011-001346, a favor de Bugatti International S.A., de Luxemburgo, bajo el No. 2014102158 Folio 207, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6350 – M.1605362 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Newferrolent, clase 5 Internacional, Exp.2011-001676, a favor de Newport Pharmaceuticals de Costa Rica, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2014102161 Folio 210, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6351 – M.1605362 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Nogripal, clase 5 Internacional, Exp.2011-001677, a favor de Newport Pharmaceuticals de Costa Rica, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2014102162 Folio 211, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6352 – M.1605362 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NutriToro, clase 30 Internacional, Exp.2011-001791, a favor de Rubell Corp., de Islas Virgenes Británicas, bajo el No.2014102165 Folio 214, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6353 – M.1605362 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIOMICS, clase 5 Internacional, Exp.2011-001793, a favor de ALPARIS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No.2014102166 Folio 215, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6354 – M.1605362 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ILUMINAGE, clases 3, 9 y 10 Internacional, Exp.2011-002670, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No.2014102590 Folio 114, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6355 – M.1605362 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 10 MINUTE TRAINER, clase 9 Internacional, Exp.2011-003418, a favor de Beachbody, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102169 Folio 218, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6356 – M.1605362 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SHAKEOLOGY, clase 5 Internacional, Exp.2011-003420, a favor de Beachbody, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102170 Folio 219, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6357 – M.1605362 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MODERN STYLE, clase 3 Internacional, Exp.2011-003472, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102171 Folio 220, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6358 – M.1605362 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DASSOIL, clase 1 Internacional, Exp.2011-003473, a favor de Dow AgroSciences LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2014102172 Folio 221 Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6359 – M.1605360 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Servicios:

CYLIOS

Para proteger:

Clase: 44

RECOLECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE TEJIDO BIOLÓGICO, SANGRE, CÉLULAS; SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y DATOS PARA DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000717. Managua, cinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6360 – M.1605360 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CINFINI

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y BIOLÓGICAS PARA DIAGNÓSTICO Y USO MÉDICO.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000718. Managua, cinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6361 – M.1605360 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Servicios:

CINFINI

Para proteger:

Clase: 44

RECOLECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE TEJIDO BIOLÓGICO, SANGRE, CÉLULAS; SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y DATOS PARA DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000719. Managua, cinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6362 – M.1605360 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KARTEAN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y BIOLÓGICAS PARA DIAGNÓSTICO Y USO MÉDICO.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000720. Managua, cinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6363– M.19605360 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Servicios:

KARTEAN

Para proteger:

Clase; 44

RECOLECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE TEJIDO BIOLÓGICO, SANGRE, CÉLULAS; SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y DATOS PARA DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000721. Managua, cinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6364– M.1605360 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRENZLO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y BIOLÓGICAS PARA DIAGNÓSTICO Y USO MÉDICO.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000722. Managua, cinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6365– M.1605360 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Servicios:

TRENZLO

Para proteger:

Clase: 44

RECOLECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE TEJIDO BIOLÓGICO, SANGRE, CÉLULAS; SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y DATOS PARA DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000723. Managua, cinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6366– M.1605360 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KYMRIAH

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y BIOLÓGICAS PARA DIAGNÓSTICO Y USO MÉDICO.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000724. Managua, cinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6367 – M.1605360 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Servicios:

KYMRIAH

Para proteger:

Clase: 44

RECOLECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE TEJIDO BIOLÓGICO, SANGRE, CÉLULAS; SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y DATOS PARA DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000725. Managua, cinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6368 – M.1605360 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CooperVision International Holding Company LP de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MYDAY

Para proteger:

Clase: 9

LENTE DE CONTACTO; LENTES OCULARES; LENTES OFTÁLMICOS; GAFAS; MARCOS; LENTES Y LENTES EN BRUTO; CONTENEDORES Y ESTUCHES DE TRANSPORTE PARA LENTES DE CONTACTO; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000765. Managua, siete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6369 – M.1605359 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Oleg Cassini, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLEG CASSINI

Para proteger:

Clase: 3

PERFUME, COLONIA, AGUA DE TOCADOR, LOCIÓN PARA EL CUERPO Y POLVO PARA EL CUERPO.

Clase: 25

ROPA PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000344. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6370 – M.1605359 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FABULOSO LIMPIEZA PURA

Para proteger:

Clase: 3

LIMPIADORES DE TODO PROPÓSITO.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000708. Managua, doce de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6371 – M.1605359 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PETALOS DE AMOR

Para proteger:

Clase: 3

SUAVIZANTES DE TELAS.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000709. Managua, doce de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6372 – M.1605359 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRENZLO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y BIOLÓGICAS PARA DIAGNÓSTICO Y USO MÉDICO.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000710. Managua, cinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6373 – M.1605359 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Servicios:

CRENZLO

Para proteger:

Clase: 44

RECOLECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE TEJIDO BIOLÓGICO, SANGRE, CÉLULAS; SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y DATOS PARA DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000711. Managua, cinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6374 – M.1605359 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MYARTA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y BIOLÓGICAS PARA DIAGNÓSTICO Y USO MÉDICO.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000712. Managua, cinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6375 – M.1605359 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Servicios:

MYARTA

Para proteger:

Clase: 44

RECOLECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE TEJIDO BIOLÓGICO, SANGRE, CÉLULAS; SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y DATOS PARA DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000713. Managua, cinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6376 – M.1605359 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AUXELVO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y BIOLÓGICAS PARA DIAGNÓSTICO Y USO MÉDICO.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000714. Managua, cinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6377 – M.1605359 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Servicios:

AUXELVO

Para proteger:

Clase: 44

RECOLECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE TEJIDO BIOLÓGICO, SANGRE, CÉLULAS; SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y DATOS PARA DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000715 Managua, cinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 6378 – M.1605359 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CYLIOS

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y BIOLÓGICAS PARA DIAGNÓSTICO Y USO MÉDICO.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000716. Managua, cinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 6288 - M. 62380 - Valor C\$ 95.00

Ministerio de Salud
AVISO DE LICITACIÓN
Licitación Pública No. LP- 17-03-2014
“Rehabilitación de Sede Central Silais Jinotega”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día **24 de Marzo del año 2014**, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones definitivo para el proceso de **Licitación Pública No. LP- 17-03-2014, Proyecto: “Rehabilitación de Sede Central Silais Jinotega”**. El proyecto de esta licitación tendrá un plazo de ejecución de 150 días calendario + 15 días de trámite de adelanto.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales.

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga. Director General de Adquisiciones. MINSA

Fecha de Publicación: 24 de Marzo del año 2014

Reg. 6287 - M. 62379 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

“ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO MÉDICO PARA EL CENTRO DE SALUD DISTRITO I MANAGUA”.

LP-18-03-2014

El Ministerio de Salud (MINSA) según Resolución Ministerial N° **297-2014**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la “Adquisición de Equipamiento Médico para el Centro de Salud Distrito I Managua”.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección: Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894300 – 22895223

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

Presentación de Ofertas: viernes 25 de Abril del 2014, de 9:30 a 10:30 a.m.

Apertura de Ofertas: viernes 25 de Abril del 2014, 10:35 a.m.

(F) Lic. Ramón Cortés Mayorga. Director General de Adquisiciones. Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua Martes 25 de Marzo del 2014.

Reg. 6286 - M. 62381 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

“EQUIPAMIENTO MÉDICO PARA LABORATORIO DEL CENTRO DE SALUD JUAN MANUEL MORALES DE BLUEFIELDS”.

LS-27-03-2014

El Ministerio de Salud (MINSA) según Resolución Ministerial N° 296-2014, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la “Adquisición de Equipamiento Médico para el Centro de Salud Distrito I Managua”.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección: Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894300 – 22895223
 Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni
 Además pueden dirigirse a los portales:
 www.nicaraguacompra.gob.ni
 www.minsa.gob.ni

Presentación de Ofertas: viernes 04 de Abril del 2014, de 9:00 a 10:00 a.m.
 Apertura de Ofertas: viernes 04 de Abril del 2014, 10:05 a.m.

(F) **Lic. Ramón Cortés Mayorga**. Director General de Adquisiciones. Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua. Miércoles 26 de Marzo del 2014.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
 DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 6284 - M. 62239 - Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES
 Y CORREOS
 (TELCOR)**

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública “**Mantenimiento y Reparación de Edificio Telcor**”, financiada con fondos propios de esta Institución. El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 19 de Marzo del 2014, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 10:00 am a las 04:00 pm, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 02 de Abril a las 09:30 am en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 11 de Marzo del dos mil catorce.

(f) **ORLANDO CASTILLO CASTILLO** Director General.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 6205 - M 62067 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

DE ADJUDICACION N° 07-2014

LICITACIÓN SELECTIVA N° 02-2014

**“CONTRATACION DE POLIZAS DE FIDELIDAD
 COMPRESIVA PARA INATEC CENTRAL”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada **Loyda Barreda Rodríguez**, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio No. 04-2014**, emitida el día doce de Febrero del año dos mil catorce, para calificar, evaluar y recomendar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante **Acta No.08-2014 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, que fue recibida por esta Autoridad, el día cuatro de Marzo del año dos mil catorce.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendación ya que considera que la única oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley No. 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de la **Licitación Selectiva N° 02-2014 “CONTRATACION DE POLIZAS DE FIDELIDAD COMPRESIVA PARA INATEC CENTRAL”**, contenidas en **Acta No.08-2014 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la **Licitación Selectiva N° 02-2014 “CONTRATACION DE POLIZAS DE FIDELIDAD COMPRESIVA PARA INATEC CENTRAL”**, al oferente de la **EMPRESA: “INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)”**, hasta por la suma de **C\$747,845.00**, (Setecientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Córdobas Netos).

TERCERO: Se delega al **Licenciada MAJEDLA ESMERALDA BLANDON MIRANDA**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación del mismo a suscribir el Contrato correspondiente y presentar una Garantía de Contrato del 10% del valor de la oferta total.

CUARTO: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucia López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato); 2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal); 3- Lic. Augusto Álvaro Castillo Castillo (Responsable de Compras); 4- Lic. Rafael Sieszar Márquez (Responsable de Control y Seguimientos); 5- Lic. Marcos Antonio García Jarquin (Unidad Solicitante).

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, del día doce del mes de Marzo del año dos mil catorce.

(F) Lic. Loyda Barreda Rodríguez. Directora Ejecutiva. INATEC

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA
URBANA Y RURAL**

Reg. 5673 - M 60651 - Valor C\$ 2, 775.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 001-2014**

La Presidente Ejecutiva del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) en uso de las facultades que le confiere el Art. 11 de la **Ley No. 428 “Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural -INVUR”** publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de Junio del 2002 y en base a mandato de la Junta Directiva de la institución, aprobado en la sesión número noventa y nueve del día cuatro de Febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

I

Que el proceso de producción y adquisición de viviendas en nuestro país debe responder a la necesidad de obtención de viviendas dignas y seguras para el pueblo nicaragüense de forma transparente, con sentido de justicia y responsabilidad social, dando cumplimiento al artículo 64 de la Constitución Política *“Los nicaragüenses tienen derecho a una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar. El Estado promoverá la realización de este derecho”*.

II

Que el artículo 49 de la Ley 842, **“Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129 del 11 de Julio de 2013, confiere al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural las facultades para realizar todas las acciones necesarias tendientes a garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley 842 y su Reglamento en materia de vivienda, en especial para dictar o adecuar en su caso las normativas correspondientes y necesarias para tal fin.

III

Que el artículo 3 de la Ley No. 428 **“Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural -INVUR”** publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de Junio del 2002, literal h) establece que le corresponde al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural el desarrollo del marco regulador, legal, económico y técnico que afecte al sector vivienda en Nicaragua en general.

IV

Que la Ley 677 **“Ley Especial para el Fomento de la construcción de Viviendas y de acceso a la Vivienda de Interés Social”** publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 80 y 81 los días 4 y 5 de Mayo de 2009 en su artículo 10 numeral 7 y artículo 39, establecen respectivamente, que es función del INVUR elaborar y aplicar las normativas técnicas y administrativas correspondientes y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos, así como adecuar las normativas de edificación horizontal y vertical y, la imposición de las sanciones y multas a los propietarios de las edificaciones con fines habitacionales inadecuadas por no cumplir con las reglas, normas técnicas y administrativas correspondientes.

V

Que el Decreto Ejecutivo No. 50-2009, Reglamento a la Ley No. 677 **“Ley Especial para el Fomento de la construcción de Viviendas y de acceso a la Vivienda de Interés Social”** publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 140 y 141 del 28 y 29 de Julio de 2009, establece en su artículo 140 la función de crear un manual de régimen para las sanciones comprendidas en el capítulo XV de ese mismo instrumento, el cual fue aprobado a través de Acuerdo Administrativo No. 002-2012 **“Manual del Régimen de Sanciones”** de fecha veintiséis de noviembre del 2012.

VI

Que en razón de lo expresado en el artículo 41 de la Ley 677 y en el artículo 49 segundo párrafo de la Ley 842, se hace necesario adecuar el Acuerdo Administrativo 002-2012 denominado **“Manual del Régimen de Sanciones”** a la materia de Derecho del Consumidor o Usuario, para establecer los mecanismos de fiscalización de los procesos de construcción de los proyectos habitacionales o viviendas, asegurar el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos y la identificación de las faltas correspondientes al incumplimiento de contrato o comisión de actos definidos como tales, pasando a denominarse dicho instrumento como **“Normativa de Derechos del Consumidor o Usuario en el Sector Vivienda”**.

VII

Que en virtud de lo expresado en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 842; la presente normativa fue presentada y revisada en coordinación con la Dirección General de Protección a los Derechos de las Personas Consumidoras o Usuarias (DIPRODEC) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

POR TANTO:

En uso de las facultades antes enunciadas

Acuerda emitir:

La siguiente:

**NORMATIVA DE DERECHOS DEL CONSUMIDOR O
USUARIO EN EL SECTOR VIVIENDA.**

CAPÍTULO I Disposiciones Generales. Artículos 1-3

CAPÍTULO II Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de las Partes
Artículos 4-8

CAPÍTULO III De los formatos o modelos de contratos de construcción y venta de vivienda o de ejecución de obras con carácter habitacional
Artículos 9-11

CAPÍTULO IV De los vicios ocultos y de la rescisión del contrato de construcción y venta de vivienda o de ejecución de obras con carácter habitacional
Artículos 12-16

CAPÍTULO V Del Procedimiento para reclamos ante el Agente Productor de Viviendas
Artículos 17-19

CAPÍTULO VI Del Procedimiento Administrativo ante el INVUR
Artículos 20 - 25

CAPÍTULO VII De las faltas
Artículos 26 - 30

CAPÍTULO VIII De las sanciones
Artículos 31 - 36

CAPÍTULO IX Disposiciones finales
Artículos 37 - 39

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación:

La presente normativa tiene por objeto determinar las disposiciones generales para desarrollar la temática referida a los derechos y obligaciones propios de los consumidores adquirentes de vivienda y de los agentes productores de viviendas, delimitando las competencias que en materia de Derecho de Consumo le son conferidas al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) como ente regulador en el campo habitacional, además de los procedimientos para la aplicación de sanciones administrativas impuestas por el INVUR a los infractores de las disposiciones y normas legales de su competencia, en el ámbito de la construcción y adquisición de vivienda.

Artículo 2.- Definiciones:

Para efectos de la presente Normativa, se entenderá por:

a. Agente Productor de Vivienda: Persona natural o jurídica que tiene como finalidad la producción de viviendas, las cuales se clasifican en:

1. Cooperativas de vivienda o de servicios múltiples que tengan por objetivo la construcción de unidades habitacionales.
2. Las organizaciones no gubernamentales, gremiales, sectoriales e iglesias.
3. Los agentes económicos desde su calidad de desarrolladores inmobiliarios del sector privado, ya sea como urbanizadores o constructores, sean estos, personas naturales o jurídicas.
4. Los Gobiernos Regionales y Locales.
5. Aquellos organismos del carácter público o privado que poseen la categoría de Entidades Auxiliares del INVUR.

b. Beneficiario: Sujeto beneficiado con los subsidios que establece el marco legal del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, para la adquisición de viviendas con fines habitacionales.

c. Decreto No. 50-2009: Reglamento a la Ley 677 “Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social” Aprobada el 6 de Julio del 2009 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 140 y 141 del 28 y 29 de Julio de 2009.

d. Decreto No. 1909: “Ley que Reglamenta el Régimen de la Propiedad Horizontal” Aprobado el 08 de Julio de 1971 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 215 en fecha del 23 de Septiembre de 1971.

e. INVUR: Instituto de la Vivienda Urbana y Rural.

f. ORDC: Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadana.

g. Ley 428: Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural. Aprobada el 02 de mayo del 2002 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de Junio del 2002.

h. Ley 457: Ley de Funcionamiento, Normativa y Procedimiento del Fondo Social de Vivienda. Aprobada el 11 de marzo del 2009 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 80 y 81 del 4 y 5 de Mayo del 2002.

i. Ley 677: Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social. Aprobada el 11 de Marzo del 2009 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 80 y 81 los días 4 y 5 de Mayo de 2009.

j. Ley 842: Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías. Aprobada el 13 de Junio del 2013 y publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 129 el día 11 de Julio de 2013.

k. Persona Consumidora: Persona natural que adquiere, disfruta y usa con fines habitacionales la vivienda.

Artículo 3.- Materia excluida del ámbito de aplicación de la presente normativa: Se excluyen del ámbito de aplicación de esta normativa, las siguientes:

1. Los contratos de Construcción o de ejecución de obras que no tengan carácter habitacional y los contratos de compraventa de viviendas cuya adquisición se realice con fines distintos al de uso habitacional.
2. La enajenación de bienes inmuebles de carácter habitacional que se realicen entre particulares, cuando ninguna de las dos personas cumpla con el criterio de ser un agente productor de vivienda.

CAPÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES

Artículo 4.- Derechos del consumidor en materia de vivienda: Las personas consumidoras en materia de vivienda tendrán entre otros, los siguientes derechos:

1. Estar protegidas contra los riesgos que puedan afectar su salud, integridad física o seguridad personal o la de su familia.
2. Tener libre acceso y en igualdad de circunstancias conforme disponibilidades del mercado, a bienes y servicios de calidad que respondan a sus necesidades humanas básicas en materia de vivienda.
3. Estar protegidas en sus intereses económicos y sociales, y en particular contra las prácticas arbitrarias de cláusulas abusivas en los contratos de construcción y venta de vivienda o de ejecución de obras con carácter habitacional; de conformidad a lo establecido en la presente normativa,

sin perjuicio de lo establecido en otras normas de jerarquía superior al presente instrumento, que emita el Estado de la República de Nicaragua en materia de Derechos del Consumidor o del sector vivienda.

4. Recibir la reparación o reposición de la vivienda, o la devolución de la cantidad pagada, según sea el caso; de conformidad al procedimiento establecido en esta normativa.

5. Ser atendidas por los agentes productores de vivienda con respeto, amabilidad, ética, calidad humana y sin discriminación alguna.

6. Hacer efectivo su derecho de rescisión del contrato de conformidad a las causales establecidas en la Ley 842 y su Reglamento o en los términos del mismo contrato en su caso, siempre y cuando no contradiga lo establecido en la presente normativa y marco legal en materia de Derechos del Consumidor y Vivienda.

7. Recibir manual de uso y mantenimiento sobre el manejo y cuidado de las viviendas adquiridas a los agentes productores.

8. Recibir la información adecuada de sus derechos y mecanismos de protección para actuar ante los órganos e instituciones públicas existentes especializadas en la materia.

9. Recibir información veraz, oportuna, clara y relevante sobre los bienes y servicios ofrecidos por parte de los agentes productores de vivienda.

10. Exigir bajo el procedimiento señalado en la presente normativa el cumplimiento de las promociones u ofertas cuando el agente productor de vivienda no cumpla con las condiciones establecidas en las mismas.

11. Estar protegidas contra la publicidad engañosa o abusiva.

12. Gozar y disfrutar de un medio ambiente sano y saludable que garantice la conservación y desarrollo de los recursos naturales.

13. Ser atendidas por las autoridades administrativas con diligencia, ética, calidad humana y sin discriminación alguna.

14. Aceptar o no por medio de adenda, la opción de arbitraje como una forma de resolución alterna de conflictos con los agentes productores de vivienda, de acuerdo a la ley de la materia. Esta condición particular no debe ser establecida de forma unilateral por el agente productor de vivienda, y en ningún caso ser condicionante para la firma del contrato.

15. Demandar por la vía judicial cuando corresponda.

16. Solicitar la devolución del depósito entregado en concepto de reservación del bien inmueble cuando exista algún incumplimiento por parte del agente productor de vivienda, en correspondencia con el Art. 51 de la Ley No. 842. En este último caso, la persona consumidora o usuaria que habiendo solicitado por escrito la devolución del depósito y no haya recibido respuesta en el plazo establecido en el Art. 7 numeral 13 de la presente normativa, podrá proceder directamente ante el INVUR denunciando el hecho, de conformidad a lo establecido en el Art. 20 y 21 de la presente normativa.

Los derechos previstos en esta Normativa no excluyen los contenidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua u otras normas de jerarquía superior al presente instrumento, que emita, apruebe o ratifique el Estado de la República de Nicaragua en materia de consumo y vivienda.

Artículo 5.- Obligaciones del Consumidor en materia de vivienda: Son obligaciones de las personas consumidoras en materia de vivienda las siguientes:

1. Pagar por la vivienda o por la ejecución de obras con carácter habitacional en el tiempo, modo y condiciones establecidas en el contrato que suscriban con el agente productor de vivienda.

2. Adoptar las medidas necesarias para evitar riesgos derivados del uso de la vivienda o de las obras con carácter habitacional.

3. Hacer uso responsable de las disposiciones contenidas en la Ley 842 y su Reglamento; además de las normas establecidas en el presente instrumento, sin realizar denuncias o peticiones infundadas en contra de los agentes productores de vivienda ante las autoridades competentes.

4. Darle el mantenimiento correspondiente adecuado tanto a la vivienda en general como a sus componentes. Procurar el uso racional y sostenible de la vivienda o de las obras con carácter habitacional, previniendo la contaminación ambiental.

5. Cumplir con las resoluciones de las autoridades competentes.

6. Cumplir los términos o compromisos suscritos con el agente productor de vivienda y asumir las responsabilidades y penalizaciones de cualquier tipo cuando exista incumplimiento a los preceptos establecidos en la ley 842, su Reglamento y el contrato suscrito con el agente productor de vivienda.

7. Atender las indicaciones sobre el uso adecuado de la vivienda adquirida o de las obras con carácter habitacional que suministra el agente productor de vivienda.

8. Dirigirse de forma respetuosa y cortés al agente productor de vivienda.

9. Asumir los impuestos, comisiones, tasas, aranceles y honorarios que sean generados por la adquisición de un bien inmueble con carácter habitacional.

Artículo 6.- Derechos de los Agentes Productores de Vivienda: Son derechos de los agentes productores de vivienda, los siguientes:

1. Producir, fabricar, importar, alquilar, distribuir y comercializar los bienes y servicios para la construcción de viviendas o para la ejecución de las obras con carácter habitacional, respetando las leyes y normas existentes que regulan la respectiva actividad.

2. Negociar y acordar libremente las condiciones contractuales para la construcción, comercialización y venta de viviendas o para la ejecución de las obras con carácter habitacional, siempre que las mismas no contravengan lo dispuesto en la presente normativa.

3. Promover, publicitar y colocar a través de distintos medios de comunicación la información sobre las viviendas u obras de carácter habitacional ofertadas, así como las promociones existentes.

4. Contratar los bienes y servicios públicos y privados.

5. Percibir las ganancias o utilidades que por sus actividades económicas les corresponda.

6. Ofrecer las garantías de vicios sobre las viviendas u obras de carácter habitacional vendidas a las personas consumidoras.

7. Exigir a las personas consumidoras el cumplimiento de los contratos celebrados, tanto por la vía administrativa correspondiente, como por la vía judicial.

8. Rescindir unilateralmente el contrato cuando las personas consumidoras

no cumplan con las condiciones establecidas en el contrato de construcción y venta de vivienda o de ejecución de obras con carácter habitacional y proceder a aplicar las penalidades pactadas con las personas consumidoras en el contrato, siempre que estas sean conforme a lo establecido por la Ley 842, su Reglamento y la presente normativa.

9. Tener libre acceso a los órganos administrativos y judiciales.

Artículo 7.- Obligaciones de los Agentes Productores de Vivienda:
Son obligaciones de los Agentes Productores de Vivienda las siguientes:

1. Cumplir las leyes, reglamentos, normas técnicas obligatorias, entre otros existentes, así como facilitar el control, vigilancia e inspección de las autoridades competentes para no arriesgar la vida, la salud, la seguridad de las personas y el medio ambiente en el o en los proyectos habitacionales que ejecute.

2. Garantizar la calidad en construcción de viviendas y/u obras de carácter habitacional ofrecidas.

3. Respetar los términos, condiciones y modalidades del contrato suscrito con las personas consumidoras, para la construcción de viviendas y/u obras con carácter habitacional ofertadas por el agente productor de vivienda.

4. Brindar en los locales de venta de los proyectos habitacionales, información impresa relativa a precio, calidad de los materiales, sistemas constructivos y sobre los distintos ámbitos de la vivienda entre otros.

5. Entregar gratuitamente a las personas consumidoras un tanto del mismo tenor del contrato suscrito.

6. Informar a través de un instructivo sobre el manejo y cuidado de las viviendas y/u obras con carácter habitacional ofertadas por el agente productor de vivienda.

7. Ofrecer viviendas y/u obras con carácter habitacional a las personas consumidoras sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, género, nacionalidad, idioma, discapacidad, estatus económico o social, condiciones de salud, religión, edad, opinión, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana.

8. Facilitar a la autoridad competente, previa solicitud formal por escrito, las muestras de los materiales utilizados para la construcción de viviendas y/u obras con carácter habitacional relativos a la estructura de la vivienda, para la elaboración de análisis de los mismos.

9. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación especial sobre la materia, todo agente productor de vivienda tiene obligación de entregar a la persona consumidora, la factura, recibo, comprobante o contratos originales de la compraventa u operación realizada, asimismo entregar en tiempo y forma las facturas y estados de cuenta mensuales a pagar.

10. Aplicar el tipo de cambio oficial del día, establecido por el Banco Central de Nicaragua, en el cobro por la venta de viviendas y/u obras con carácter habitacional cuando previo acuerdo voluntario de las partes, su importe sea pagado por la persona consumidora o usuaria en moneda extranjera.

11. Entregar a la persona consumidora la vivienda para su uso óptimo, en el tiempo y forma convenida.

12. Responder por los vicios ocultos de conformidad a los términos definidos en la garantía de vicios ocultos.

13. Devolver en treinta días hábiles a la persona consumidora o usuaria, la suma que le corresponde por dinero que ésta haya pagado, en concepto de depósito inicial o reservación por la compra de viviendas y/o ejecución de obras con carácter habitacional, en caso de no concretarse en el tiempo y la forma acordados en el contrato o negocio entre ambas partes, al tenor de lo establecido en el Art. 51 de la Ley No. 842 ;

14. Atender y resolver los reclamos formulados por las personas consumidoras siempre y cuando estén comprendidos dentro de los términos de la garantía de los vicios ocultos y se realicen bajo las disposiciones de la presente normativa.

15. Cumplir en tiempo y forma con la garantía otorgada a la persona consumidora.

16. A efectos de garantizar el derecho de reclamo de las personas consumidoras, los agentes productores de vivienda deberán poner a disposición un sistema comprobable de recibo o trámite de queja o reclamo de fácil acceso a la persona consumidora o usuaria. Cuando el agente productor de vivienda tenga agencias o sucursales deberá contar con dicho sistema en cada una de dichas dependencias.

17. Proporcionar a la instancia resolutive competente la información complementaria que le sea requerida acerca de los casos de reclamos o denuncias en proceso sobre la vulneración de los derechos de las personas consumidoras.

18. Cumplir con las resoluciones del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural en materia de defensa de los derechos de las personas consumidoras en el ámbito de vivienda, sin renunciar al derecho a recurrir por las vías legales competentes.

Artículo 8.- Prohibiciones para los Agentes Productores de Vivienda:
Sin perjuicio de las obligaciones y demás prohibiciones contenidas en la ley; se les prohíbe a los agentes productores de Vivienda lo siguiente:

1. Utilizar cláusulas o condiciones abusivas en los contratos de construcción y venta de vivienda o de ejecución de obras con carácter habitacional con las personas consumidoras.

2. Divulgar a terceros la información privada sobre las personas consumidoras con fines mercadotécnicos o publicitarios sin su consentimiento, así como enviarles publicidad que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla.

3. Cobrar a las personas consumidoras o usuarias un precio de venta superior al contratado, estos precios deberán incluir el valor de la vivienda u obra de carácter habitacional. Los agentes productores de vivienda podrán ofertar las viviendas a precios en moneda extranjera, con la aclaración que los pagos podrán ser en moneda nacional al tipo de cambio oficial.

4. Cobrar o facturar precios o tarifas en metales, monedas o divisas extranjeras o cualquier unidad monetaria o medio de pago que no sea el Córdoba, de conformidad al artículo 36 y 37 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 148 del 6 de Agosto del 2010, si previamente no existe un acuerdo expreso con la persona consumidora.

5. Aplicar un tipo de cambio menor al oficial del día publicado por el Banco Central de Nicaragua, en aquellos casos cuando las personas consumidoras acuerden con los agentes productores de vivienda de manera voluntaria el pago de la vivienda u obra de carácter habitacional, en moneda extranjera.

6. Subrogar gastos notariales o de liberación de hipotecas sobre el inmueble al adjudicatario o consumidor, correspondientes a cancelación de gravámenes constituidos previamente por el agente productor de viviendas.

7. Difundir publicidad abusiva o engañosa.

8. Ofrecer promociones que involucren viviendas en mal estado.

9. Condicionar la contratación a que la persona consumidora firme en blanco cualquier documento.

10. Realizar cobros a las personas consumidoras utilizando mecanismos abusivos.

11. Cobrar cargos adicionales, recargos o multas por bienes o servicios no contratados o no establecidos en el contrato.

12. Transmitir al consumidor impuestos o aranceles que por naturaleza le corresponden al agente productor de vivienda.

CAPITULO III

DE LOS FORMATOS O MODELOS DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y VENTA DE VIVIENDA O DE EJECUCIÓN DE OBRAS CON CARÁCTER HABITACIONAL

Artículo 9.- Condiciones de los formatos y modelos de contratos:

Los formatos o modelos de contratos que utilizan los Agentes Productores de Vivienda deberán de cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

a) En los contratos que suscriban los agentes productores de vivienda con las personas consumidoras o usuarias, deberán reflejarse los aspectos referentes a los precios y los montos del valor de la vivienda u obra con carácter habitacional.

b) Generales de Ley de las partes.

c) El tamaño de la letra de los contratos, en ningún caso podrá ser menor al tamaño y al tipo de letra equivalente o similar a Arial 12.

Artículo 10.- Revisión de los formatos o modelos de contratos:

Los agentes productores de vivienda de forma individual o a través de sus organizaciones gremiales, deberán de remitir a la Ventanilla Única para la Producción y Construcción de Viviendas, el formato o modelo de contrato para su revisión con el objetivo de verificar si se ajusta o no a los requerimientos de la presente normativa.

En los casos que el usuario adquiera vivienda con financiamiento de un Banco o cualquier otra institución financiera y sea dicha institución financiera la que elabore el contrato de la compra venta de la vivienda, el INVUR coordinará con la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SIBOIF), a fin de conocer el formato y emitir opinión, sobre las cláusulas generales a utilizar en materia de vivienda.

El INVUR a través de su Gerencia General, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para emitir una Resolución de Procedencia o Improcedencia de dichos formatos o modelos de contratos. Si el INVUR declara improcedente el contrato sometido a revisión, deberá fundamentarlo legalmente, y otorgará un plazo de 15 días hábiles para que se subsanen los errores por parte del agente productor de vivienda, el cual remitirá nuevamente el formato o modelo de contrato al INVUR para una nueva

revisión sobre los puntos controvertidos. El INVUR dispondrá de 15 días hábiles para emitir una nueva resolución.

Los contratos vigentes previos a la publicación de la presente normativa, quedarán en todo vigor y fuerza legal de conformidad a su legislación actual, excepto aquellas cláusulas que conforme a la legislación en materia de derecho de consumidor al momento de su celebración, sean de naturaleza abusivas.

Artículo 11.- Modificaciones al contrato:

Cuando los Agentes Productores de Vivienda requieran hacer un cambio que afecte los principios de la Ley 842 y su Reglamento, deberán solicitar de previo la revisión y procedencia de la Gerencia General del INVUR, de conformidad al procedimiento establecido en el presente instrumento.

CAPITULO IV

DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y VENTA DE VIVIENDA O DE EJECUCIÓN DE OBRAS CON CARÁCTER HABITACIONAL

Artículo 12.- De los vicios ocultos: Para efectos de la presente ley se entenderá por vicio oculto los defectos no evidentes de un bien inmueble, preexistentes al momento de la adquisición, descubiertos posteriormente y que de haberlos conocido la persona consumidora, no habría adquirido dicho bien, o habría pagado un precio menor por el mismo.

La garantía por vicios ocultos tendrá una duración de hasta dos (2) años de conformidad al artículo 51 segundo párrafo de la Ley No. 842, solo en las obras de estructura, contados a partir de la fecha de entrega de la vivienda u obras con carácter habitacional ejecutadas en el inmueble de la persona consumidora, pudiendo el agente productor de vivienda estipular en el contrato de construcción de vivienda o de ejecución de obras con carácter habitacional, un plazo de cobertura para algunos elementos constitutivos de la vivienda u obra habitacional, que por su naturaleza y uso deban establecerse en períodos de garantía distintos y menores.

Artículo 13.- De la reparación de viviendas u obras con carácter habitacional: Toda persona consumidora afectada por la manifestación de uno o más vicios ocultos en la vivienda u obra con carácter habitacional tiene derecho a realizar el reclamo respectivo ante el agente productor de vivienda, solicitando la reparación completa de los vicios ocultos que surjan o se detecten en el bien inmueble, siempre y cuando estén contenidos dentro de los términos de la garantía de vicios ocultos.

En caso de que el inmueble, según dictamen técnico consensuado entre el urbanizador y el usuario, no admita reparación alguna, la persona consumidora tendrá derecho a que se le reemplace el bien en igual calidad y características o a rescindir del contrato con el agente productor de vivienda. La rescisión solo cabría en los casos que sobre la vivienda no se constituya garantía hipotecaria con cualquier Banco.

En caso que la vivienda u obra con carácter habitacional amerite reparación, durante la ejecución de las obras vinculadas a esta actividad, se considerará suspendido el plazo de garantía, el cual continuará una vez concluidas las reparaciones reclamadas.

En caso que la vivienda u obras con carácter habitacional sean sujetas de ampliaciones, anexos, remodelaciones o usos para los cuales no fueron diseñados, se cancelará la garantía por vicios ocultos otorgada por el Agente Productor de Vivienda. No obstante durante el plazo de garantía vigente, la persona consumidora podrá acordar con el Agente Productor

de Vivienda ejecutar con éste, tales modificaciones, manteniéndose así la garantía.

Las modificaciones señaladas en el párrafo inmediato anterior, podrán ser realizadas por un tercero que sea profesional de la construcción a elección de la persona consumidora o usuaria dueña de la vivienda u obra con carácter habitacional. En este último caso el Agente Productor de Vivienda, esta relevado de otorgar garantía alguna por las obras adicionales y de responder por la garantía de vicios ocultos por todo el inmueble, siendo el tercero quien tendrá que otorgar la misma.

Artículo 14.- Causales para determinar un reemplazo: Una vez manifestados uno o más vicios ocultos en la vivienda u obra con carácter habitacional, se podrá determinar que la misma vivienda u obra puede ser reemplazada por un bien de igual calidad y características mencionadas en el contrato, por las siguientes causales:

a. Que la vivienda u obra con carácter habitacional, presente daños devenidos de vicios o defectos que afecten la cimentación, los soportes, las vigas, los muros de carga u otros elementos estructurales que comprometan directamente la resistencia mecánica y estabilidad del inmueble, de conformidad a la normativa técnica que al efecto emita el INVUR, considerando la opinión de los representantes de los agentes productores de vivienda y de las asociaciones de consumidores y usuarios.

b. Que el costo de inversión que realice el agente productor de vivienda para la reparación sea igual o superior al valor de la vivienda u obra con carácter habitacional establecida en el contrato.

Artículo 15.- Procedimiento: La persona consumidora deberá poner en conocimiento del Agente Productor de Vivienda el vicio manifestado, si no se obtiene una respuesta favorable por parte del agente productor de vivienda y habiendo agotado la vía de reclamos ante el mismo, podrá presentar reclamos o denuncias ante la Oficina de Recepción de Denuncias Ciudadana ubicadas en las Ventanillas Únicas para la producción y construcción de vivienda, quienes procederán al trámite correspondiente al reclamo o denuncia presentada. La persona consumidora afectada por la manifestación de uno o más vicios ocultos en la vivienda u obra con carácter habitacional deberá cumplir con el procedimiento de presentación de reclamos o quejas establecido en el Capítulo V de la presente normativa.

Una vez admitido el reclamo o denuncia, se realizará el procedimiento de fiscalización a petición de parte, según lo establecido en el artículo 25 de la presente normativa, se determinará en la Resolución emitida la existencia o no del vicio reclamado, de conformidad a la normativa técnica que al efecto se emita por parte de INVUR.

De ser imputables dichos vicios ocultos al agente productor de vivienda, siempre, la Resolución especificará las obras necesarias en la que incurrirá el agente productor de vivienda y el plazo en que ejecutarán las mismas.

Artículo 16.- De la rescisión del contrato de construcción y venta de vivienda o de ejecución de obras con carácter habitacional: Una vez firmado el contrato de construcción y venta de vivienda o de ejecución de obras con carácter habitacional se puede rescindir del mismo, por las siguientes causas:

a. Por voluntad de ambas partes.

b. De forma unilateral por parte del agente productor de vivienda cuando las personas consumidoras no cumplan con las condiciones establecidas en el contrato de construcción y venta de vivienda o de ejecución de obras con carácter habitacional.

c. Por causas ajenas a la voluntad de las partes, tanto del consumidor como del agente productor de vivienda, se entenderá por causas ajenas a la voluntad de las partes a aquellas derivadas de caso fortuito o fuerza mayor al tenor de lo establecido en el Código Civil de la República de Nicaragua vigente.

De existir causas para la retención de sumas pagadas, se estará a lo establecido en los párrafos cuarto y quinto del Art. 51 de la Ley No. 842.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RECLAMOS ANTE EL AGENTE PRODUCTOR DE VIVIENDAS

Artículo 17.- Disposiciones Generales:

Los procedimientos para la interposición de reclamos por parte de las personas consumidoras o usuarias y su resolución, se regirán por los principios de simplicidad, eficacia, transparencia, igualdad, responsabilidad y gratuidad por parte del Agente Productor de Vivienda; se exceptúan de la aplicación del principio de gratuidad los costos reales de las pruebas técnicas efectuadas a petición de las personas consumidoras o usuarias, tales como pruebas de laboratorio de materiales de construcción, que demuestren que se encuentran dentro de los límites permisibles, los cuales serán cargados a las personas consumidoras o usuarias.

Artículo 18.- Manejo de los Reclamos:

El Agente Productor de Vivienda mantendrá un registro formal de los reclamos, consignando los datos generales, los resultados y los últimos reportes de reclamos efectuados por las personas consumidoras o usuarias.

Artículo 19.- Del procedimiento de reclamo ante el Agente Productor de Vivienda: El Agente Productor de Vivienda tiene la obligación de informar por escrito a la persona consumidora o usuaria de su reclamo. El Agente Productor de Vivienda tiene el plazo de veinte (20) días hábiles para responder por escrito el reclamo presentado, en la resolución deberá informar a la persona consumidora o usuaria, que puede recurrir al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) en los siguientes diez (10) días hábiles, a partir de notificada la resolución por parte del agente productor de vivienda, si la persona consumidora no estuviere conforme con la resolución.

De no responder por escrito, el Agente Productor de Vivienda los reclamos presentados por las personas consumidoras o usuarias en los plazos establecidos, se entenderá que éstos proceden a favor de las personas consumidoras o usuarias, siendo aplicable lo dispuesto en la presente normativa y la Ley No. 842, en el caso de resoluciones favorables a consumidores y usuarios.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL INVUR

Artículo 20.- De la Oficina de Recepción de Denuncia Ciudadana:

Créase a través de la presente Normativa la Oficina de Recepción de Denuncia Ciudadana, denominada La Oficina o simplemente O.R.D. C, la cual estará ubicada en las Ventanillas Únicas para la producción y construcción de viviendas según lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 677, entidad dependiente de la Presidencia Ejecutiva del INVUR, que tendrá como función principal la de brindar atención al público en general, usuarios o potenciales consumidores de viviendas que deseen formular denuncias o reclamos en contra de los agentes productores de vivienda que cometan abusos en perjuicio de la población.

Artículo 21.- Requisitos de la denuncia o reclamo:

La O.R.D.C., facilitará los formatos para que los denunciantes puedan formular de manera coherente su denuncia o reclamo, misma que deberá contener como mínimo la siguiente relación de datos para que ésta sea admitida:

- a) Nombre, Apellidos y generales de ley del Denunciante.
- b) Nombre, Apellidos, domicilio legal del Denunciado o Infractor.
- c) Expresión clara y precisa de la causa del Reclamo, haciendo una relación de hechos que describa la falta o abusos del denunciado.
- d) Especificación de lo que se pide mediante la denuncia o reclamo.
- e) Presentación de la documentación que el denunciante considere conveniente para sustentar su denuncia.
- f) Lugar para oír notificaciones.

Si faltare alguno de estos datos, la Oficina mandará inmediatamente al denunciante, a subsanar por una sola vez para su recepción por el plazo de cinco días hábiles. Si la omisión de datos persiste, ésta será causal suficiente para rechazar la denuncia o reclamo.

Artículo 22.- De la competencia para resolver:

Una vez se reciba la denuncia, la Oficina la remitirá en el término de 24 horas a las siguientes instancias, según sea el objeto de la denuncia o reclamo, para que resuelva sobre la aplicación o no de multas:

- a) En materia de incumplimiento de parámetros de construcción y especificaciones pactadas se remitirá a la Gerencia de Operaciones o a otras instancias administrativas que al interior del INVUR que al efecto se designen, con copia a la Presidencia Ejecutiva y Gerencia General de INVUR.
- b) En materia de abusos y publicidad engañosa en contra del consumidor en la contratación de construcción de vivienda u obra con carácter habitacional, se remitirá a Gerencia General o a otras instancias administrativas que al interior del INVUR que al efecto se designen, con copia a la Presidencia Ejecutiva de INVUR.
- c) En materia de incumplimiento de parámetros y conductas exigidas a las Cooperativas de Vivienda de Interés Social en la normativa correspondiente, se remitirá al Departamento de Cooperativas de Viviendas con copia a la Presidencia Ejecutiva y Gerencia General de INVUR.

En materia de sanciones por incumplimiento de deberes y obligaciones del administrador y co-dueños de propiedades horizontales, contenidas en el Decreto No. 1909 y Reglamento de Condominio y Administración, se remitirá a la Gerencia de Urbanismo o a otras instancias administrativas que al interior del INVUR que al efecto se designen, con copia a la Presidencia Ejecutiva y Gerencia General de INVUR; en este último caso la denuncia deberá ir acompañada por copia de escritura pública constitutiva de propiedad horizontal debidamente inscrita y Reglamento de derechos y obligaciones de los co-propietarios.

El INVUR, establecerá las coordinaciones pertinentes con las Instituciones y Entes Reguladores del Estado, para la resolución de casos que habiendo sido denunciados por particulares o identificados a través de los distintos procedimientos de fiscalización, control y supervisión, entre otros, establecidos por el INVUR, necesiten del apoyo técnico de las instancias competentes, con el objeto de cumplir y garantizar lo establecido en la Ley 842, su Reglamento y la presente normativa.

Artículo 23.- En los casos en que el dictamen emitido determine que el INVUR no es competente para resolver en razón de la materia específica, dicho caso será remitido a la entidad que esté a cargo, se consideran dentro de estos supuestos, entre otros, los siguientes:

- a) Si la relación de hechos descrita por el denunciante constituye un ilícito vinculado a una relación crediticia, el INVUR remitirá el caso al Ente Regulador determinado para la entidad financiera.
- b) Si la relación de hechos descrita por el denunciante constituye un ilícito no relacionado al tema de vivienda, INVUR remitirá al Ente Regulador en específico o a la Dirección General de Protección a los Derechos de las Personas Consumidoras o Usuarías (DIPRODEC) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Artículo 24.- Procedimiento de Fiscalización de Oficio:

El procedimiento de fiscalización de proyectos habitacionales puede iniciar de oficio, o a petición de parte, una vez que se haya recibido y admitido la denuncia por la Oficina creada para tal efecto en el Artículo 20 de la presente normativa.

En los casos en que inicie de oficio, se tomarán como medidas preventivas y de promoción las de exigir a los particulares y agentes productores de viviendas, comunicación formal del detalle de los precios, modelos y áreas de construcción una vez que las viviendas se introduzcan al mercado inmobiliario.

En caso que el órgano de aplicación de la norma detecte una irregularidad en las áreas y valores de construcción se remitirá a la Gerencia de Operaciones del INVUR, para dar inicio a un procedimiento de inspección in situ del cual el inspector levantará un acta en presencia del urbanizador o particular, notificando en el mismo acto a éste último para que en un plazo de ocho (8) días hábiles exprese lo que tenga a bien.

Si como consecuencia de ello hubiere necesidad de presentar pruebas se abrirá un período de cinco (5) días hábiles para tal efecto, luego de haberse producido esta, el órgano competente resolverá conforme a la fiscalización llevada a cabo y las pruebas presentadas por el denunciado en el caso que corresponda notificando a las partes de su resolución. El plazo para interponer el Recurso de Apelación ante la Presidencia Ejecutiva del INVUR, será de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación. La Presidencia deberá fallar en un plazo de veinte (20) días hábiles, si no lo hace dentro del término establecido, se tendrá por firme la resolución recurrida y se agotará la vía administrativa, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 116 de la Ley No. 677 y el Art. 143 de su Reglamento.

Artículo 25.- De las Fiscalizaciones a petición de parte:

Si el procedimiento es instado a petición de parte, una vez llenados los requisitos se comunicará a la Gerencia de Operaciones del INVUR para dar inicio al respectivo procedimiento de inspección in situ, donde el inspector levantará acta en los términos anteriormente dichos, de encontrarse las irregularidades denunciadas se notificará al denunciado para que conteste lo que tenga a bien en un plazo de quince (15) días hábiles, en caso de presentación de pruebas se establece un plazo de quince (15) días hábiles para tal efecto.

CAPITULO VII**DE LAS FALTAS****Artículo 26.- Sujetos Responsables:**

Serán sancionadas las personas naturales o jurídicas que resulten responsables de los hechos constitutivos de faltas administrativas leves, graves y muy graves, aún a título de omisión.

Cuando la falta la cometieren varias personas físicas y/o jurídicas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las faltas que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Asimismo, serán responsables subsidiarios de las faltas, los administradores de las personas jurídicas cuando no realicen los actos necesarios que sean de su responsabilidad para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes 428, 457, 677 y 842 y que consistan en el incumplimiento de las mismas por parte de quienes de ellos dependen o adopten acuerdos que hagan posible la comisión de las faltas establecidas en la presente normativa.

Artículo 27.- Clasificación:

Constituyen faltas administrativas las acciones y omisiones contempladas como tales en las disposiciones y normas legales de competencia del INVUR. Dichas faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 28.- Faltas Leves:

Son faltas leves aquellas cometidas por personas naturales o jurídicas cuya conducta u omisión afecte, retrase o impida el normal desarrollo de los procedimientos administrativos aplicables o derivados de la Ley No. 428, Ley No. 677, o bien de la Ley 842. Se engloban dentro de esta categoría de faltas las siguientes, sin perjuicio de lo establecido en el Art.116 de la Ley 842:

- a) No remitir al INVUR la documentación necesaria para realizar los procesos de fiscalización establecidos en el Artículo 41 de la Ley 677 y 49 de la Ley 842, en el plazo de los quince días hábiles, previa notificación del requerimiento de los documentos.
- b) No incluir o alterar en los contratos que se utilicen, las cláusulas generales aprobadas por el INVUR en su momento.
- c) La obstrucción a las fiscalizaciones que practique el INVUR, de conformidad a lo establecido en este instrumento.

Artículo 29.- Faltas Graves:

Son faltas graves aquellas cometidas por personas naturales o jurídicas cuya conducta u omisión produzca perjuicios económicos y daños a la propiedad o que afecte de forma reiterada los procedimientos administrativos aplicables o derivados de la Ley No. 677, o bien de la Ley 842. Se engloban dentro de esta categoría de faltas las siguientes, sin perjuicio de lo establecido en el Art.117 de la Ley 842:

- a) Brindar información no veraz sobre los términos de precios, promociones, calidades, gravámenes, entre otros que recaigan sobre la vivienda en función a lo establecido en el artículo 3 literal l) de la Ley 428, sin perjuicio de lo reflejado en el Art.50 de la Ley 842.
- a) Subrogar gastos notariales o de liberación de hipotecas sobre el inmueble al adjudicatario o consumidor, correspondientes a cancelación de gravámenes constituidos previamente por el agente productor de viviendas.
- b) Cambios en diseños aprobados y en especificaciones que alteren los costos y la calidad de las obras, sin la autorización correspondiente.
- c) Presentación de documentos y títulos de propiedad falsos.
- d) Incumplimiento de Obligaciones del Administrador establecidas en el Decreto No. 1909 y en el Reglamento de Condominio y Administración y/o Construcción de obras, innovación o modificación que afecte la estructura o que impidan permanentemente el uso de una parte o servicio común de edificios constituidos en régimen de propiedad horizontal, que afecte la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio.

- e) Reincidencia de faltas leves ya sancionadas hasta tres veces en un año.

Artículo 30.- Faltas Muy Graves:

Son faltas muy graves aquellas cometidas por personas naturales o jurídicas cuya conducta u omisión no sólo produzcan perjuicios económicos y daños a la propiedad sino también que ponga en peligro la integridad, salud y seguridad física de las personas y el medio ambiente, sin perjuicio de lo establecido en el Art.118 de la Ley 842. Se engloban dentro de esta categoría de faltas las siguientes:

- a) Estipulación de cláusulas abusivas que lesionen los derechos del consumidor.
- b) Construir con planos no aprobados por el ente regulador correspondiente.
- c) Uso de materiales de construcción no ajustados a las normas técnicas de calidad según corresponda.
- d) Reincidencia de faltas graves ya sancionadas hasta tres veces en un año.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 31.- De las Sanciones:

Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 144 al 147 del Reglamento a la Ley 677 o en la Ley No. 842 o en otras normas de jerarquía superior al presente instrumento, que emita el Estado de la República de Nicaragua en materia de vivienda, las sanciones se clasificarán de leves, graves y muy graves de conformidad a la falta cometida y el monto de las mismas se depositarán en la cuenta única de la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 32.- Sanciones a faltas leves:

Se hará acreedora a la sanción de 1 a 100 salarios mínimos promedio de todos los sectores, por parte del INVUR, la persona jurídica cuya conducta u omisión produzca una falta leve, según lo establecido en el Artículo 28 de la presente Normativa correspondiente a actos que afecten, retrasen o impidan el normal desarrollo de los procedimientos administrativos aplicables o derivados de la Ley 428 y su Reglamento; Ley 457 y la Ley 677 y su Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en otras normas de jerarquía superior al presente instrumento, que emita el Estado de la República de Nicaragua en materia de vivienda.

Artículo 33.- Sanciones a faltas graves:

Se hará acreedora a la sanción de 101 a 250 salarios mínimos promedio de todos los sectores, por parte del INVUR, la persona jurídica cuya conducta u omisión produzca una falta grave, según lo establecido en el Artículo 29 de la presente Normativa correspondiente a actos que provoquen perjuicios económicos y daños a la propiedad o que realice de forma reiterada un falta leve.

Artículo 34.- Sanciones a faltas muy graves:

Se hará acreedora a la sanción de 251 a 550 salarios mínimos promedios de todos los sectores, por parte del INVUR, la persona jurídica cuya conducta u omisión cometa una falta muy grave, según lo establecido en el Artículo 30 de la presente Normativa correspondiente a actos que no sólo produzcan perjuicios económicos y daños a la propiedad, sino también pongan en peligro la integridad, salud y seguridad física de las personas y el medio ambiente.

Artículo 35.- Prescripción:

Según lo establecido en el Artículo 148 del Reglamento de la Ley No. 677, no se podrán imponer sanciones después de transcurrido el término de tres meses, contados desde la fecha en que se cometió la falta o bien

se haya detectado la misma en el caso de vicios ocultos, sin perjuicio de lo establecido en otras normas de jerarquía superior al presente instrumento, que emita el Estado de la República de Nicaragua en materia de vivienda.

Artículo 36.- Aplicación de la Sanción:

La aplicación de la sanción se hará teniendo en consideración:

- a) El daño causado.
- b) La premeditación y la intencionalidad.
- c) El tiempo durante el cual se cometió la falta.
- d) La reincidencia del infractor.
- e) Las medidas que haya tomado el infractor para no cometer el daño.

Cuando el infractor ponga en conocimiento del INVUR, el daño o la posible falta y haya tomado las medidas paliativas que el caso amerita, podrá atenuar o ser exonerado de la sanción correspondiente.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37.- Coordinación con el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil:

El INVUR realizará coordinaciones pertinentes con el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil con el propósito de realizar censo anual de inscripciones de viviendas y edificios en régimen de propiedad horizontal con fines habitacionales, información que la compartirá con la Cámara de Urbanizadores de Nicaragua.

Artículo 38.- Coordinación con otras Entidades del Estado:

De conformidad con el Art. 7 de la Ley 428, el INVUR establecerá las coordinaciones pertinentes con las Entidades del Estado vinculadas en la gestión de construcción de viviendas o ejecución de obras con carácter habitacional, con el fin de verificar que el proceso de ejecución de las mismas, se desarrolló de forma regular y cuenta con los permisos, licencias y autorizaciones del caso, además de cumplir con las debidas normas de calidad. Una vez realizadas estas coordinaciones, la Institución procederá a realizar fiscalización de oficio, la cual se realizará de conformidad al Art. 24 de la presente normativa.

Artículo 39.- La presente normativa de Derechos del Consumidor o Usuario en el Sector Vivienda, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en “La Gaceta” Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.

(f) **Judith Silva Jaén.** Presidente Ejecutiva

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 6605– M. 62674 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La suscrita Jefa de la Oficina de Adquisiciones del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 58 del Decreto 75-2010, Reglamento de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”. Hace saber a todos los interesados, que se ha modificado el Programa Anual de Contrataciones conforme lo establecido en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” en su artículo 20. Programa Anual de Contrataciones Administrativas el cual ya está disponible en el portal único de Contrataciones del Estado y en la página web www.ine.gob.ni.

Managua, veinticinco de marzo del año dos mil catorce.

(f) Ruth Noguera Villagra. Oficina de Adquisiciones

**INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN
DE LA COMPETENCIA**

Reg. 2803 - M. 51605 - Valor C\$ 145.00

AREA DE ADQUISICIONES

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES														
PREPARACION						EJECUCION								
No. Proceso PAC	Tipo de Gasto	Código POA	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad				Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación	Compras Sujetas a Tratados de Libre Comercio	Observaciones
-1	-2	-3	-4	-5	I	II	III	IV	-7	-8	-9	-10	-11	-12
TOTAL PAC														
I. GASTO CORRIENTE														
OBRAS														
BIENES														
1	Corriente		4321 - Equipo informático y accesorios	Adquisición de Computadoras y accesorios	X				200,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	05/02/2014		
2	Corriente		5610 - Muebles de comodidad	Adquisición de Sillas ejecutivas, senejeutivas, Escritorios/Archivos, etc.	X				375,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	05/02/2014		
3	Corriente		4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	Adquisición de Planta Telefónica y Teléfono para conferencia		X			23,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	06/02/2014		
4	Corriente		4412 - Suministros de oficina	Adquisición de papelería y accesorios de oficina	X				30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	15/02/2014		
5	Corriente		4412 - Suministros de oficina	Adquisición de papelería y accesorios de oficina		X			30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	15/06/2014		
6	Corriente		4412 - Suministros de oficina	Adquisición de papelería y accesorios de oficina			X		30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	15/09/2014		
7	Corriente		4412 - Suministros de oficina	Adquisición de papelería y accesorios de oficina				X	30,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	15/11/2014		
8	Corriente		2510 - Vehículos de motor	Adquisición de un carro	X				388,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	05/02/2014		
9	Corriente		4713 - Suministros de limpieza	Adquisición de Productos de limpieza	X				3,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	05/02/2014		
10	Corriente		4713 - Suministros de limpieza	Adquisición de Productos de limpieza		X			3,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	10/05/2014		
11	Corriente		4713 - Suministros de limpieza	Adquisición de Productos de limpieza			X		3,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	10/09/2014		
12	Corriente		4010 - Calefacción, ventilación y circulación del aire	Adquisición de aire acondicionado	X				20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	02/02/2014		
13	Corriente		4323 - Software, programas	Renovación de Licencia de antivirus para computadora				X	7,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	02/11/2014		
14	Corriente		4412 - Suministros de oficina	Adquisición de Máquina Limpadora de Piso		X			20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	02/04/2014		
CONSULTORIAS														

15	Corriente		8010 - Servicios de asesoría de gestión	Consultorías varias	X				250,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Proprios	02/03/2014		
16	Corriente		8010 - Servicios de asesoría de gestión	Consultorías varias	X				250,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Proprios	07/04/2014		
17	Corriente		8010 - Servicios de asesoría de gestión	Consultorías varias		X			250,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Proprios	11/08/2014		
18	Corriente		8010 - Servicios de asesoría de gestión	Consultorías varias			X		250,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Proprios	13/10/2014		
19	Corriente		8010 - Servicios de asesoría de gestión	Consultor Periodístico para realizar memoria de 5 años de funcionamiento de Procompetencia	X				250,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Proprios	02/04/2014		
SERVICIOS GENERALES														
20	Corriente		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Adquisición de Cortinas	X				92,733.75	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Proprios	15/03/2014		
21	Corriente		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de Fumigación		X			3,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Proprios	15/09/2014		
22	Corriente		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Mantenimiento y Reparación de Edificio	X				294,356.75	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Proprios	15/03/2014		
23	Corriente		4510 - Equipo de imprenta y publicación	Elaboración de Tarjetas de Presentación	X				6,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Proprios	15/02/2014		
24	Corriente		4321 - Equipo informático y accesorios	Mantenimiento Preventivo y Correctivo equipo de computación		X			5,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Proprios	15/07/2014		
25	Corriente		8212 - Servicios de reproducción	Reproducción de Fotocopias		X			20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Proprios	02/06/2014		
26	Corriente		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Mantenimiento de Aires Acondicionados	X				15,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Proprios	02/06/2014		
27	Corriente		4619 - Protección contra incendios	Adquisición de Extinguidores	X				40,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Proprios	02/02/2014		
28	Corriente		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de Vigilancia		X			103,500.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Proprios	02/09/2014		Vence el Contrato Oct 2014
29	Corriente		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Servicio de Desinstalación de tanque de agua	X				93,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Proprios	10/02/2014		
II. GASTO DE CAPITAL														
OBRAS														
BIENES														
CONSULTORIAS														
SERVICIOS GENERALES														
TOTAL DE PROCESO A PUBLICAR: 29														

Elaborado por: (f) Ma. Auxiliadora Santamaría Z. Área de Adquisiciones. (f) Autorizado por: Luis Humberto Guzmán. Presidente Procompetencia.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2629 – M. 51085 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 324, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ DANIEL RIAS NAVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f). Director Adjunto.

Reg. 2630 – M. 51080 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 323, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JANSY JUNNIETH TORUÑO HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f). Director Adjunto.

Reg. 2631 – M. 51057 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 137 tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CARLA PATRICIA MORALES PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días

del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Miguel Ángel Avilés.

Es conforme, Managua, 22 de enero de 2014. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 2632 – M. 51119 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 500, tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

BETZAYDA MARINA MEJIA TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2009. Directora.

Reg. 2633 – M. 50985 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 267 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LAIS JESSENIA MARENCO NICARAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Antropología Social**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 2634 – M. 50940 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 607, página 304, tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REVECAMASSIEL MONTROYA MIRANDA. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad

Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 2635 – M. 31022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 284, página 142, tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ROSA ISABEL SANDIGO GONZALEZ. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Una Sede Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad Francisco Telémaco Talavera Siles. Director Una-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 2636 – M. 50873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3035, Folio 914, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

YAHAYRA MARCELA SELVA SOLORZANO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO,** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2014. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control.

Reg. 2637 – M. 50871 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 1791, Folio 499, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ALEXANDER ALFREDO SELVA SOLÓRZANO. Natural de

Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO,** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, diecisiete de diciembre del 2010. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2638 – M. 50869 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3032, Folio 913, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

TANIA CAROLINA MORALES. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO,** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2014. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control.

Reg. 2639 – M. 30858 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2227, Folio 645, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MARVELY DEL SOCORRO MARTÍNEZ FONSECA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO,** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, tres de enero del 2014. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control.

Reg. 2640 – M. 50998 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con

el Número de Partida 3002, Folio 903, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

LUIS OMAR CASTILLO HERNÁNDEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**, Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2014. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control .

Reg. 2641 – M. 50992 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3001, Folio 903, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA MORALES GAITAN. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**, Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2014. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control.

Reg. 2642 – M. 51007 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2998, Folio 902, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS ANDRES HERRERA GUTIÉRREZ. Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**, Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2014. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control.

Reg. 2643 – M. 51122 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2909, Folio 872, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

GREEDYS FRANCISCO MENDOZA GUTIERREZ. Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**, Le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2014. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2644 – M. 51129 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2911, Folio 873, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

JORGE LUIS MUÑOZ MENA. Natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**, Le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2014. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2645 – M. 51126 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2922, Folio 876, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

RICKYRENE OROZCO JARQUIN. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**, Le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2014. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2646 – M. 50978 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el No. 00541 Página 038 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

DOLORES DE LA CONCEPCIÓN VALLECILLO MAYORGA. Natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil trece. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez, Registro Académico: Minerva Maribel Rivera Flores. (f) Minerva Maribel Rivera Flores. Director de Registro Académico Central.

Reg. 2647 – M. 50978 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el No. 00540 Página 038 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

PASTORA LISSETH TORREZ TORREZ. Natural de Larreynaga, Departamento de León, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil trece. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez, Registro Académico: Minerva Maribel Rivera Flores. (f) Minerva Maribel Rivera Flores. Director de Registro Académico Central.

Reg. 2648 – M. 51029 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaría General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 159, página 159, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en Ingeniería Agronómica, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS, NICARAGUA.” POR CUANTO:**

BEATRIZ DE LOS ÁNGELES ROCHA. Ha cumplido con todos los requisitos del pensum académico de la Carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del dos mil once. El Director General EIAG Padre Gregorio Barreales Barreales y El Secretario General EIAG Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la ciudad de Rivas a los siete días del mes de octubre del año dos mil once. Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. 2649 – M. 51029 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaría General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 233, página 233, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en Ingeniería Agronómica, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS, NICARAGUA.” POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS LINARTE HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos del pensum académico de la Carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil trece. El Director General EIAG Fray Carlos Enrique Irias Amaya y El Secretario General EIAG Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la ciudad de Rivas a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece. Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. 2650 – M. 50799 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 29, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HUMBERTO JOSÉ BACA DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, El Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2651 – M. 50835 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 129, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROBERTO FRANCISCO CENTENO JIMÉNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2652 – M. 50837 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 214, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Pensum de la Carrera de Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCISCO RAMÓN VARGAS JIMÉNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Pensum de la Carrera de Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2653 – M. 50819 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 416, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA RAMOS GUEVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2654 – M. 50896 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 405, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELIZABETH DE LOS ANGELES REYES PORRAS, ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2655 – M. 50860 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 176, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ YOMAR RIVERA PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación, mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2656 – M. 51053 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 578, Página 012, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MABELL OFELIA RUIZ ALMENDAREZ. Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 2657 – M. 50928 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 279, Página 006, Tomo I-2011, Libro

de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RIGOBERTO CONDE PERALTA. Natural de San Francisco Libre, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda, Director de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 2658 – M. 50914 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, se inscribió mediante Número 215 Página 215 Tomo I, el Título a nombre de:

AMANDA VICTORIA MENDIETA LORIO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 2659 – M. 50960 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 671 Página 671 Tomo II, el Título a nombre de:

CRISTHIAN JOSUE URBINA ARAUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 656 Pagina 656 Tomo II, el Título a nombre de:

CRISTHIAN JOSUE URBINA ARAUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 2660 – M. 50811 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 876 Página 39, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MATER”**. **POR CUANTO:**

CONY DEL CARMEN ROBLETO RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, siete del mes de noviembre del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de noviembre de dos mil trece. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2661 – M. 51044 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 436 Página 218, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MATER”**. **POR CUANTO:**

MARYURIS LISETT CHAVARRÍA MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía-Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, treinta y uno del mes de agosto del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno del mes de agosto de dos mil once. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2662 – M. 50824 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 43 Página 22, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MATER”**. **POR CUANTO:**

EDUARDO JOSUÉ MENDOZA SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintitrés del mes de enero del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés del mes de enero de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2663 – M. 50939 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1512 Página 104, tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MATER”**. **POR CUANTO:**

EVELYN SEQUEIRA CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el plan de estudios del programa de la maestría correspondiente, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Master en Derecho Tributario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro del mes de enero de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2664 – M. 50954 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1509 Página 103, tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MATER”**. **POR CUANTO:**

DAVID JOY ROJAS RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el plan de estudios del programa de la maestría correspondiente, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Derecho Tributario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del año dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro del mes de enero de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2665 - M. - 50901 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 015, Número Perpetuo 072, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

JIM CHRISTOPHER NARVÁEZ ALONZO. Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Humanidades. Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO**, Le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación y Relaciones Públicas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Decano de la Facultad: MSc. Ricardo A. De León Borge.

Es conforme Managua, a los dieciocho días de diciembre de dos mil trece. Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 036, Número Perpetuo 023, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

JIM CHRISTOPHER NARVÁEZ ALONZO. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Post Grado en Gerencia de Marketing y Ventas con Mención en Comercio Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Decano de la Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme Managua, a los dieciocho días de diciembre de dos mil trece. Lic. Edwin Calero Velásquez. Responsable de Registro y Control Académico.

Reg. 2666 – M. 50889 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 150; Número: 3266; Tomo: I,

del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JOSÉ RAMÓN MUÑOZ MEJÍA. Natural de Totogalpa, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 18 de junio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.

Reg. 2667 – M. 50858 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No.0190, Partida: 016 Tomo: I del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

DEYSI MARIA GODINEZ PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de mayo de 2013. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 03 de mayo de 2013. Responsable de Registro Académico UNITEC – NICARAGUA

Reg. 2668 – M. 50898 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 260 Tomo VII del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Educación y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MÉLIDA MARÍA CASTILLA PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Doctora en Educación con Énfasis en Investigación Educativa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Ediviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2669 – M. 50797 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la pagina 833, tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY” POR CUANTO:**

EDGAR MODESTO JARQUIN ARAGON. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO.** Le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, Republica de Nicaragua, a los 24 días del mes Febrero del año 2012. El Rector de la Universidad, MSc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, MSc. Rene Cassells Martínez. El Decano, MSc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 27 de febrero del 2012. (F) Director de Registro BICU

Reg. 2670 – M. 50802 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 283, página 142, tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EDDY URIEL MANZANAREZ MARTINEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 2671 – 50972 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, Certifica que, bajo el N° 2564 Página 142 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ADRIANA FABIOLA ARÁUZ RODRÍGUEZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO.**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigente le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve, días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua veintiseis de julio de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. U.N.I

Reg. 2672 – M. 50987 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 24, Página 116, Tomo VIII, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingenierías Específicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUERGEN MANUEL GUIDO HAAR. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero – Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil ocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Davila. (f) Lic. Ricardo Lara Silva. Dir. Registro Académico Central

Reg. 2673 – M. 51001 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 120, Folio 003, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO.**

DALIA ARACELY BARREDA MARTÍNEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Abril del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Sara Sánchez Toruño. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 6292 - M. 62415 - Valor C\$95.00

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva en base a los Estatutos y Pacto Social, se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Inversiones Mineras S. A. – IMISA, de la siguiente forma:

Fecha: Sábado, 12 de Abril de 2014

Lugar: Auditorio de IMISA, municipio de Ciudad Sandino, Managua

Hora: 10: 00 a. m.

Agenda:

- 1- Lectura del Acta anterior y revisión de Acuerdos
- 2- Presentación y Aprobación de Informe de Gestión Enero-Diciembre de 2013
- 3- Presentación y Aprobación de Proyecciones 2014
- 4- Utilidades y declaración de Dividendos
- 5- Puntos varios

(f) Lic. Paul R. Hooker Amador. Secretario Junta Directiva

Reg. 6293 - M. 62251 - Valor C\$ 95.00

INDUSTRIAS FATIMA S. A CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a todos los accionistas de la sociedad Industrias Fátima, Sociedad Anónima, para Junta General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día diez de abril del año dos mil catorce, en las oficinas de la empresa ubicadas en esta ciudad, del kilómetro trece punto dos de la carretera a Masaya, un kilómetro y medio al Oeste, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

- 1.- Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- 2.- Elección del Vigilante.
- 3.- Ratificación de las actuaciones hechas por la Junta Directiva elegida en el acta número 68.

Managua, veinte de marzo del año dos mil catorce.

(f) Armando Gabriel Llanes Miranda. Secretario de la Junta Directiva.

Reg. 6295 - M. 62322 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva se convoca a los Accionistas de Almacenadora de Exportaciones, Sociedad Anónima (ALMEXSA) a Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad el próximo 25 de Abril del corriente, a las 4:30 p.m., en el cuarto piso

del Centro Corporativo BANPRO, ubicado de la Rotonda Güegüense una cuadra al este.

La celebración de la Junta se desarrollará exclusivamente conforme los siguientes puntos de agenda:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones de la Almacenadora al 31 de Diciembre del 2013.
3. Presentación de los Estados Financieros auditados al 31 de Diciembre del 2013.
4. Informe del Vigilante sobre las operaciones de la Almacenadora al 31 de Diciembre del 2013.
5. Informe del cumplimiento del Programa de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo al 31 de Diciembre del 2013.
6. Informe de Implementación y Ejecución del proceso de Administración Integral de Riesgos al 31 de Diciembre de 2013.
7. Proposición de la aplicación de Utilidades conforme propuesta de la Junta Directiva y/o aumento de capital en su caso.
8. Elección de los miembros de la Junta Directiva y Vigilante para el periodo 2014-2015.

Managua, 17 de Marzo de 2014.

(f) Juan Alvaro Munguía Alvarez. Secretario. Almacenadora de Exportaciones, Sociedad Anónima.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 5049 - M 58462 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Asunto N° 002011-ORM4-2014-CV

La señora FIDELIA CAROLINA HERRERA MORALES, quien es mayor de edad, casada, comerciante y de este domicilio, con cédula de identidad N° 001-281072-0068B, solicita ser declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre, la señora DOMINGA DE LA CONCEPCION MORALES (Q.E.P.D). Interesados, oponerse término legal. Managua, a las una y cincuenta y uno minutos de la tarde del veinticinco de febrero de dos mil catorce.

(F) JUEZ LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ, Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Lic. Bernard Castro Secretario BEJOCARE.

3-3

Reg. 5047 - M 61359 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

El suscrito Juez del Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, AVISA, que a solicitud del solicitante Notario JULIO CESAR CHEVEZ, se recibirán en este despacho judicial, copias de testimonios de las escrituras que haya realizado el solicitante, en el protocolo que llevó durante el año dos mil doce, contenidas dentro de los folios doscientos al trescientos por tal motivo se pone en conocimiento a los otorgantes: AMY FRANCISCA OBREGON CERRATO; ALBERTO LEOPOLDO MENDOZA DÁRCY, JULIO CESAR BLANDON DIAZ; ENRIQUE JOSÉ DREYFUS MORALES; TATIANA DEL SOCORRO MELÉNDEZ ARROLIGA; AUGUSTO VAUGHAN PEREZ; RAMON ERNESTO IBARRA CALDERA, DENIS ROBERTO MATAMOROS, EDUARDO ANTONIO MORABAEZ, MORAIMA LINARTE GOMEZ BARNEY VAUGHMAN PEREZ, LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA; CARMEN MARÍA SANCHEZ OBREGON, RENE HANS HAUSER. Dado en la ciudad de MANAGUA, a las cuatro y dieciséis minutos de la tarde del diecisiete de febrero de dos mil catorce.

(f) JUEZ HUMBERTO CARRANZA MIRANDA, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. ASUNTO 001279-ORM4-2014-CV

3-2

Reg. 5413 - M 59909 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

El Señor Nicasio García González, mayor de edad, soltero, Empresario, de este domicilio, solicita ser Declarado Heredero Universales de todos los bienes, derecho y acciones que en vida pertenecieron a su señora madre, Sigolena González Quezada (Q.E.P.D); Interesados, oponerse en el término legal. Managua, diez de enero del año dos mil catorce.

(f) SILVIA ELENA CHICA LARIOS, Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. TASUPACE

3-3

Reg. 5498 - M 60114 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Expediente: 002378-ORM4-2014-CV

El Licenciado Gabriel Martin Alvarado Brenes, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Masaya y de transito por esta ciudad, con cédula numero 401-291085-0005V, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora MARIA GABRIELA ARGUELLO JUAREZ solicita que se le declare heredera universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejare su señora madre JUANA AURORA JUAREZ CARDOZA (Q.E.P.D) conocida socialmente como AURORA JUAREZ CARDOZA, y registralmente conocida como AURORA JUAREZ DE ARGUELLO Y de su Abuela La Señora VICENTA CARDOZA CUADRA (Q.E.P.D), conocida socialmente como: VICENTA CARDOZA y registralmente como VICENTA CARDOZA VIUDA DE JUAREZ, quien se crea con igual o mejor derecho, opóngase dentro del término de ley. MANAGUA, a las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del cuatro de marzo de dos mil catorce.

(F) JUEZ LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretario GLMASACO

3-2